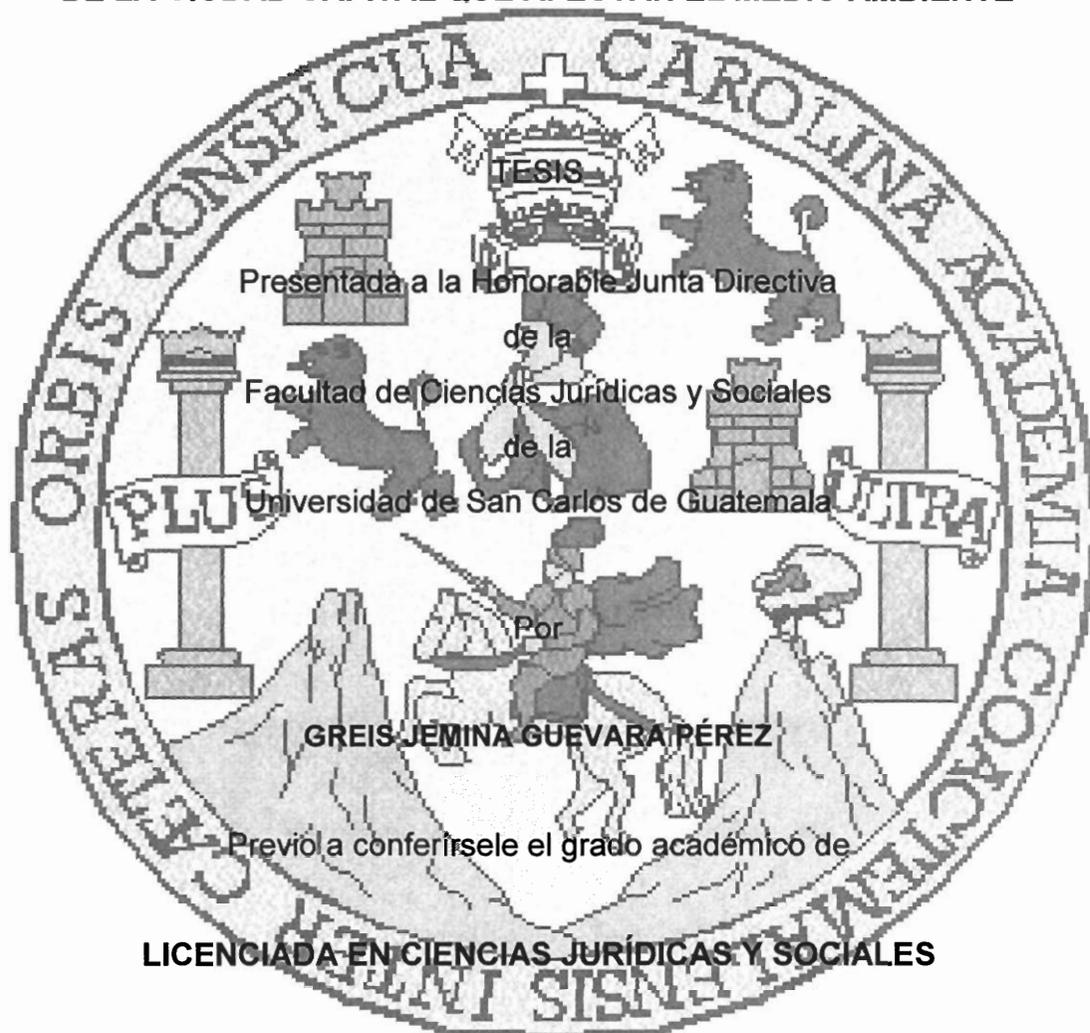


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DEL CONTROL MUNICIPAL EN LA UBICACIÓN DE INDUSTRIAS
DE LA CIUDAD CAPITAL QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE**



TESIS
Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GREIS JEMINA GUEVARA PÉREZ

Previa a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortíz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Luis Alfredo González Rámila
Vocal:	Licda. Hilda Margarita Franco Hernández
Secretario:	Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
Vocal:	Licda. María del Carmen Mansilla Girón
Secretario:	Lic. Luis Alfredo Valdez Aguilar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



GABRIELA YASMINA LÓPEZ SÁNCHEZ

7 Avenida 3-73, zona 9, 6to nivel

Tel. 5903-1512

Guatemala, 15 de marzo de 2010

Licenciado

Carlos Castro Monroy

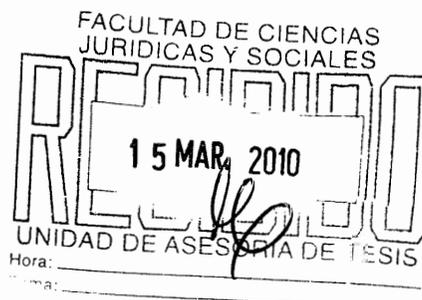
Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho

Licenciado Castro Monroy:



Como Asesora de tesis de la bachiller **GREIS JEMINA GUEVARA PÉREZ**; en la elaboración del trabajo inicialmente aprobado con el tema "EL CONTROL MUNICIPAL DE LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA UBICACIÓN DE INDUSTRIAS DENTRO DE LA CIUDAD CAPITAL Y LA NECESIDAD DE SU REORGANIZACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL", en base a la facultad otorgada a esta asesoría dicho título fue **MODIFICADO** por "LA IMPORTANCIA DEL CONTROL MUNICIPAL EN LA UBICACIÓN DE INDUSTRIAS DE LA CIUDAD CAPITAL QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE", por ser más apropiado al contenido del mismo, a la vez me complace manifestarle que dicho trabajo contiene:

- ✓ Un planteamiento claro sobre la problemática actual de la ciudad capital, consistente en la falta de medidas por parte de las autoridades en la ubicación de industrias y las repercusiones de dicho descontrol en la comuna guatemalteca, en aspectos de seguridad y salud. Problemática que es posible controlar tal como se propone con la aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial.
- ✓ Se pudo evidenciar que en la investigación, la ponente empleó los métodos y técnicas que fueron propuestos en su plan de investigación aprobado, especialmente el método científico, que a través del análisis y la síntesis, puede concluirse en la importancia de que a través del Plan de Ordenamiento Territorial se efectúe un control específico en la ubicación de industrias y de esta manera evitar un crecimiento desordenado dentro del perímetro capitalino.
- ✓ En consecuencia, considero que el referido trabajo tiene un contenido científico y técnico, que puede contribuir a que estudiosos del tema se motiven a profundizar aún más en esta problemática que afecta a la población, por lo que reitero que la Bachiller **GREIS JEMINA GUEVARA**



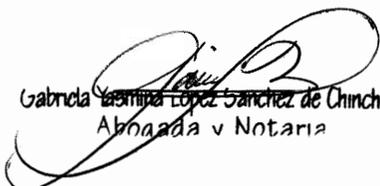
PÉREZ utilizó la metodología y técnicas de investigación adecuadas, siendo congruente su redacción con los hallazgos.

- ✓ Subsiguientemente, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada son razonables y aptas, por lo que considero que se cumple con los requisitos que para el efecto establece el Artículo 32 del Reglamento vigente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

He guiado personalmente a la sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada; con lo cual **comprueba la hipótesis planteada** conforme a la proyección científica de la investigación.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,


Gabriela Yasmina López Sánchez de Chinchilla
Abogada y Notaria

Gabriela Yasmina López Sánchez
Abogada y Notaria
Colegiada No. 7,436

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

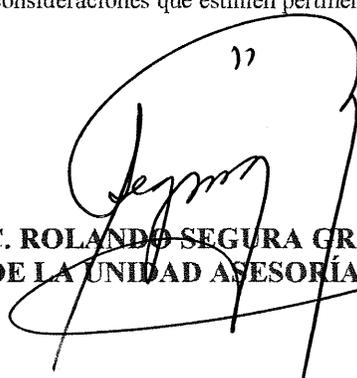
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, nueve de abril de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) LUIS FRANCISCO MENDOZA GUTIÉRREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante GREIS JEMINA GUEVARA PÉREZ, Intitulado: "LA IMPORTANCIA DEL CONTROL MUNICIPAL EN LA UBICACIÓN DE INDUSTRIAS DE LA CIUDAD CAPITAL QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. ROLANDO SEGURA GRAJEDA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
RSG/sllh.

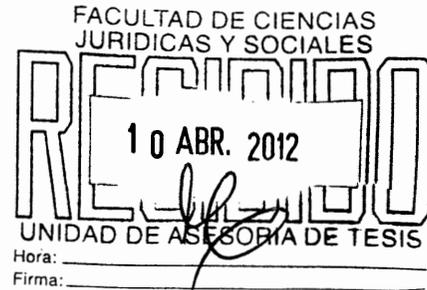
LUIS FRANCISCO MENDOZA GUTIÉRREZ
Avenida Centroamérica 18-81, Zona 1
Tel. 2220-8171



Guatemala, 10 de abril de 2012

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

Licenciado Castillo:



Fui designado como revisor para la elaboración del trabajo de tesis de la bachiller **GREIS JEMINA GUEVARA PÉREZ**, cuyo título quedó en definitiva: **“LA IMPORTANCIA DEL CONTROL MUNICIPAL EN LA UBICACIÓN DE INDUSTRIAS DE LA CIUDAD CAPITAL QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE”**.

Habiendo concluido la estudiante dicho trabajo, y cumpliendo con la labor encomendada, dictamino lo siguiente:

- a) El contenido científico y técnico de la tesis es de suma importancia nacional para la protección y conservación de medio ambiente, a través del ordenamiento territorial que debe ejercer la Municipalidad de Guatemala.
- b) En la investigación la metodología y técnicas utilizadas fueron las apropiadas. Los métodos utilizados son: el método analítico, estableciendo la necesidad del control municipal en la ubicación de industrias contaminadoras del medio ambiente en la ciudad capital; el deductivo, destacando la importancia de la adecuación y empleo del Plan de Ordenamiento Territorial, POT. Las técnicas empleadas fueron la documental y de fichas bibliográficas, mediante las cuales se recopiló la información relacionada con el tema.
- c) La redacción de los temas contenidos en los cinco capítulos que integran el trabajo de tesis relacionado, es sencilla y de fácil comprensión para estudiantes, profesionales del derecho y ciudadanía guatemalteca.
- d) La contribución científica de la tesis demuestra la importancia de la actualización y empleo del Plan de Ordenamiento Territorial como una herramienta técnica para planificar y ordenar el territorio, logrando un desarrollo sostenible.



e) Referente a las conclusiones, son atinentes a la realidad actual, fundamentadas legal y doctrinariamente; las recomendaciones tienen congruencia y proponen soluciones prácticas para la protección y conservación del medio ambiente, siendo razonables con la doctrina estudiada y la legislación guatemalteca, habiéndose utilizado bibliografía acorde y relacionada con las citas bibliográficas.

Atendiendo a lo anterior, considero que el trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos que para el efecto establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Técnico Profesional, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con el trámite respectivo, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

He guiado personalmente a la sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada, con lo cual comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

Atentamente,

Lic. Luis Francisco Mendoza Gutiérrez
Abogado y Notario
Colegiado No. 3854
Luis Francisco Mendoza Gutiérrez
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 3854



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, treinta de abril de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GREIS JEMINA GUEVARA PÉREZ titulado LA IMPORTANCIA DEL CONTROL MUNICIPAL EN LA UBICACIÓN DE INDUSTRIAS DE LA CIUDAD CAPITAL QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh.

[Handwritten signatures and stamps]





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por tanto amor, puedo ver su gracia y su favor conmigo, por su bondad hoy estoy aquí.
- A MIS PADRES:** Joel Guevara Castillo y Rosalinda Pérez Gálvez de Guevara, por su ejemplo, sus oraciones, apoyo y amor incondicional, gracias, los amo.
- A MIS HERMANAS:** Jeannette y Samara, por su apoyo. Las amo.
- A MIS SOBRINOS:** Por sus travesuras y la alegría que le dan a la familia.
- A MIS AMIGAS:** Daffne, Karina, Norma y Rosa, tantos recuerdos de nuestros años de estudiantes.
- A:** Los profesionales, Carlos Salazar y Francisco Mendoza, por su apoyo y valiosa colaboración prestada en el desarrollo de esta investigación.
- A VISION LATINA:** Por sus oraciones y guía en mi búsqueda de Dios, están en mi corazón.
- A:** Todas aquellas personas que confiaron en mí, me han apoyado, motivado y hoy se alegran conmigo, gracias.
- A:** La Universidad San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y permitirme formarme profesionalmente.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La administración	1
1.1. Definición de administración pública.....	1
1.2. Función administrativa o pasos de la administración pública.....	2
1.3. Principios fundamentales de la administración pública.....	3
1.4. Definición de derecho administrativo	4
1.5. Características del derecho administrativo	4
1.6. Administración municipal	5
1.6.1. El municipio.....	5
1.6.2. Elementos del municipio	8
1.6.3. Competencias del municipio	10
1.6.4. Definición de municipio	11

CAPÍTULO II

2. Medio ambiente y el derecho ambiental.....	13
---	----



	Pág.
2.1. Ambiente.....	13
2.2. El medio ambiente	14
2.3. Clases de medio ambiente.....	14
2.3.1 Ambiente natural.....	14
2.3.2 Ambiente cultivado.....	15
2.3.3 Ambiente inducido.....	15
2.4. Antecedentes y origen del derecho ambiental	16
2.4.1. Época antigua	16
2.4.2. Época moderna.....	17
2.5. Definición del derecho ambiental	24
2.6. Naturaleza jurídica del derecho ambiental	25
2.7. Fuentes del derecho ambiental.....	26
2.8. Características del derecho ambiental.....	27
2.8.1. Intradisciplinario	27
2.8.2. Transdisciplinario	27
2.8.3. Dinámico	27
2.8.4. Solidario	28
2.8.5. Dispersión normativa	28
2.8.6. Actividad jurisdiccional internacional irrelevante	28
2.8.7. Ausencia y desaparición de las responsabilidades.....	28
2.8.8. La Regla del Consenso, en la generación del Derecho Blando (soft law)...	29
2.8.9. Carácter preventivo.....	29



Pág.

2.9. Principios generales del derecho ambiental.....	29
2.9.1. Principio de sostenibilidad	30
2.9.2. Principio de globalidad	30
2.9.3. Principio de solidaridad	30
2.9.4. Principio de prevención.....	30
2.9.5. Principio de interdisciplinariedad.....	31
2.9.6. Principio contaminador – pagador.....	31
2.9.7. Principio del ordenamiento ambiental	31
2.9.8. Principio del daño ambiental permisible.....	31
2.9.9. Principio de la cooperación internacional en materia ambiental	32
2.9.10. Principio de ética transgeneracional	32
2.9.11. Principio de universalidad	32
2.9.12. Principio de regulación jurídica integral.....	33
2.9.13. Principio de responsabilidad objetiva	33
2.10. Delito ambiental	34
2.10.1. Definición de delito ambiental	34
2.10.2. Subsistencia del delito	35

CAPÍTULO III

3. Normativa nacional de protección del ambiente y la función del Estado	37
3.1. Legislación guatemalteca en materia de derecho ambiental	37

3.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala	37
3.1.2. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	42
3.1.3. Ley de Áreas Protegidas.....	42
3.1.4. Ley Forestal	43
3.1.5. Código de Salud.....	43
3.1.6. Ley del Organismo Ejecutivo	44
3.1.7. Reformas a la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala	45
3.1.8. Ley de Desarrollo Social	47
3.1.9. Código Municipal.....	48
3.1.10. Decreto 12-90, Aprobación de Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana del Ambiente y Desarrollo	50
3.1.11. Acuerdo Gubernativo Número 431-2007, Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	50
3.1.12. Decreto Número 38-2010, del Congreso de la República de Guatemala	53
3.1.13. Código Penal	55
3.2. Instituciones relacionadas al medio ambiente.....	58
3.2.1. Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP)	58
3.2.2. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)	58
3.2.3. Comisión del Ambiente, Ecología y Recursos Naturales de Congreso de la República de Guatemala	59
3.2.4. Ministerio de Ambiente de y Recursos Naturales	60



Pág.

3.2.5. Instituto Nacional de Bosques (INAB).....	61
--	----

CAPÍTULO IV

4 La contaminación producida por las industrias en el casco urbano de la ciudad capital y la intervención de la Municipalidad de Guatemala	63
4.1 La contaminación.....	63
4.1.1. Contaminación atmosférica.....	64
4.1.2. Contaminación hídrica	65
4.1.3. Contaminación de los suelos	67
4.1.4. Contaminación acústica	67
4.1.5 Contaminación visual	69
4.2. Desechos sólidos	69
4.3. Las sustancias tóxicas	70
4.4. Deforestación.....	71
4.5. La erosión del suelo	71
4.6. Antecedentes históricos de la contaminación ambiental.....	72
4.7. El crecimiento desmedido del casco urbano.....	73
4.8. El deterioro ambiental	77
4.9. El desarrollo urbanístico.....	77
4.10. Problemas ambientales derivados de la contaminación	82



CAPÍTULO V

5. Revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Guatemala y la necesidad de incluir el control municipal acerca de la ubicación de fábricas e industrias ubicadas en el casco urbano de la ciudad capital y en los alrededores por los perjuicios contaminantes que producen.....	85
5.1. El Plan de Ordenamiento Territorial conocido como POT.....	90
5.2 Propuestas de solución a la problemática planteada.....	95
CONCLUSIONES.....	99
RECOMENDACIONES	101
BIBLIOGRAFÍA.....	103



INTRODUCCIÓN

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, instituyendo la Constitución Política de la República de Guatemala que debe garantizar el desarrollo integral de sus habitantes y velar por el bienestar físico, mental y social de sus habitantes; es imperativo para el logro de tales fines, que los guatemaltecos gocen de un medio ambiente sano libre de todo tipo de contaminación, es específica la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 97 que el Estado, municipalidades y los habitantes del territorio nacional, están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico, previniendo la contaminación del ambiente y conservando el equilibrio ecológico, facultándoles para emitir todas aquellas normas necesarias para el logro de tal fin.

La importancia de la industria para el desarrollo económico del país, el constante crecimiento poblacional en el casco urbano, los altos índices de contaminación, son latentes en la ciudad, todo ello implica la innegable la necesidad de analizar la legislación aplicable al derecho ambiental, incluyendo la actualización acorde al siglo XXI de la tipificación y sanciones que amerita del delito ambiental.

En Guatemala existe una amplia gama de instrumentos legales referentes al derecho ambiental, varias de estas leyes se analizan en el capítulo III del presente trabajo, a la vez existen instituciones gubernamentales creadas por ley con el fin de velar por la protección y conservación del medio ambiente, tales como, el Ministerio de Ambiente y



Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Bosques (INAB), las cuales también se desarrollan en el capítulo III.

Para una mejor comprensión, el trabajo está desarrollado en capítulos: En el primero se establece lo que es e implica la administración pública y municipal. En el segundo se estudia lo relativo al medio ambiente y el derecho ambiental. El tercer capítulo contiene una compilación de la normativa nacional para la protección del medio ambiente y la función del estado. En el cuarto se realiza un análisis de la contaminación producida por las industrias en la ciudad capital y la intervención de la Municipalidad de Guatemala, en el capítulo quinto, se efectúa una revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Guatemala.

Es relevante y conveniente la intervención de la Municipalidad de Guatemala, como gobierno municipal, para establecer controles en la ubicación de fábricas e industrias ubicadas en el casco urbano de la ciudad capital y en los alrededores, por los perjuicios contaminantes que producen y afectan a la salud y bienestar de sus vecinos, siendo pertinente adecuar y emplear el Plan de Ordenamiento Territorial para tales fines.

El Plan de Ordenamiento Territorial, puede constituirse en una herramienta técnica de los municipios para planificar y ordenar su territorio, pudiendo establecerse como parte de las políticas de estado, con el fin de propiciar un desarrollo sostenible.

CAPÍTULO I

1. La administración

“La administración en términos generales, es una actividad humana planificada, la cual se desarrolla para lograr un propósito determinado”.¹

1.1. Definición de administración pública

“Es el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general), a través de los servicios públicos (que es el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar general), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el Derecho Administrativo”.²

De la definición dada se pueden destacar los siguientes elementos:

Órgano administrativo

Son todos aquellos órganos que pertenecen a la administración pública y que son el medio o el conducto por el cual se manifiesta la personalidad del Estado.

¹ Calderón Morales, Hugo H., Derecho Administrativo, Pág. 2.

² Ibid, Pág. 5

Actividad

Esta actividad se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos, a los cuales está obligada la administración pública para el logro de su finalidad.

Finalidad

La finalidad es el bien común o bienestar general de toda la población en general, elemento no sólo doctrinario sino Constitucional, expresado dentro del Artículo 1º., que establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, y su fin supremo es el bien común.

Medio

El medio que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común es el servicio público.

1.2. Función administrativa o pasos de la administración pública la planificación, la coordinación, la organización, la dirección y el control.

La planificación, conlleva ver hacia el futuro. La planificación implica la investigación para garantizar los resultados de la finalidad que se pretende. A través de ella se estudian las necesidades para realizar las acciones pertinentes y satisfacerlas.

El hecho de que la administración pública tenga que planificar conlleva que se apliquen los principios de: precisión (los planes no deben realizarse con afirmaciones genéricas sino que con la mayor precisión posible), flexibilidad (margen para cambios) y unidad (los planes deben estar coordinados e integrados)

La coordinación, es la armonización de toda la organización y sus componentes, se trata de integración, en los que se puede involucrar a todos los órganos de la administración pública.

La función de organización, se refiere a estructurar, la cual implica determinar que funciones se van a realizar, la forma y los niveles de jerarquía.

La dirección, es dirigir las actividades delegadas por el administrador.

El control, es la medición de los resultados actuales y pasados, en relación con los esperados, con el fin de corregir, mejorar y formular nuevos planes. Sirve para corregir o robustecerla.

1.3. Principios fundamentales de la administración pública

Son dos los principios fundamentales en la función administrativa: Principio de legalidad y principio de juridicidad.

1.3.1. Principio de Legalidad: Lo esencial en este principio es la ley, el administrador no puede actuar si no existe una norma legal que le otorgue la competencia.

1.3.2. Principio de Juridicidad: Por este principio el administrador tiene un campo más amplio para poder actuar, pues fundamentalmente tiene que buscar la ley, a falta de ella puede aplicar los principios generales y por último puede acudir a las instituciones doctrinarias.

1.4. Definición de derecho administrativo

“Es el conjunto de principios y de normas de Derecho Público Interno, que regula la organización y actividad de la administración pública, las relaciones que se dan entre la administración y los particulares, las relaciones interorgánicas y su control”.³

1.5. Características del derecho administrativo

Según Hugo H. Calderón Morales, se pueden mencionar las siguientes:

- a) “Es un derecho eminentemente joven: es de reciente creación pues surge con la Revolución Francesa y nace como producto del surgimiento del Estado de Derecho.

³ Calderón Morales, Hugo H., Derecho Administrativo, Pág. 36.

- b) Es un derecho que no ha sido codificado: debido a lo extenso de las competencias administrativas no se puede hablar de codificación.
- c) Es un derecho subordinado: Es un derecho que depende de una ley superior, en este caso la Constitución Política de la República y demás leyes constitucionales.
- d) Es un derecho autónomo: se encuentra dotado de autonomía por la especialización y relaciones que regula, cuenta con principios, legislación y doctrina.
- e) Es un derecho dinámico: La administración pública cambia de acuerdo a las circunstancias y necesidades sociales”.⁴

1.6. Administración municipal

La administración municipal es forma de la organización territorial del Estado de Guatemala.

1.6.1. El municipio

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 224 establece que la República de Guatemala para su administración se divide en departamentos y municipios: “El territorio de la República se divide para su administración en

⁴ Calderón Morales, Hugo H., Derecho Administrativo, Pág. 32.

departamentos y éstos en municipios”. En algunos otros países como Argentina, España o Estados Unidos, las divisiones se constituyen en provincias, comarcas o condados.

El municipio, según Ballbé y Franch: “Es el conjunto de los habitantes que viven en un mismo término jurisdiccional, el cual está regido por un ayuntamiento, concejo o alcaldía, puede ser una entidad administrativa”.⁵

Para el presente tema, se enfatiza en que el municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado, con personalidad jurídica propia para ejercer derechos y contraer obligaciones, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

Cabe resaltar que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la autonomía municipal, es decir que elige a sus propias autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico, la emisión de sus ordenanzas y reglamentos y el cumplimiento de sus fines propios.

El Artículo siete del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal establece en el sistema jurídico al municipio como: “El municipio,

⁵ Ballé Manuel y Marta Franch. **Manual de derecho administrativo**. Pág. 153.

como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües”.

El municipio es la forma de descentralizar la administración pública, de atender las necesidades de todos los vecinos de cada jurisdicción municipal, administrando los servicios básicos en los límites de su jurisdicción municipal. A la vez, el municipio es la oportunidad política que tienen los ciudadanos de formar parte de las decisiones que afectan su jurisdicción municipal. Tal como lo sostiene de Castillo González, el municipio es “una célula democrática”⁶.

El municipio, “es el canal de participación ciudadana en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de cada colectividad, a través del sistema democrático participativo”⁷.

Puede decirse entonces que, el municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado de Guatemala, con autoridades autónomas por medio de las cuales ejerce el gobierno y la administración de sus intereses, tiene a la vez personalidad jurídica para contraer obligaciones y adquirir derechos, administrando los servicios públicos de su jurisdicción municipal a efecto de realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

⁶ Castillo Gonzalez, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 293.

⁷ Ballé Manuel y Marta Franch. **Ob. Cit**; Pág. 153.



1.6.2. Elementos del municipio

El Artículo ocho del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, señala los siete elementos del municipio: La población, el territorio, la autoridad, la comunidad organizada, la capacidad económica, el ordenamiento jurídico y derecho consuetudinario y el patrimonio.

La población del municipio establece el Artículo 11 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, está constituida por todos los habitantes de su circunscripción territorial.

El territorio, lo constituye el espacio real en donde el ayuntamiento o concejo municipal ejerce sus funciones y el asentamiento de la población. Corresponde al Concejo Municipal, definir, formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y desarrollo integral del municipio, emitiendo las ordenanzas y reglamentos que correspondan.

La autoridad de un municipio, le corresponde con exclusividad al Concejo municipal, El Artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala que: “El gobierno municipal será ejercido por un concejo, el cual se integra con el alcalde los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos”. Dentro de las atribuciones que el Artículo 35 del Código Municipal designa al Concejo Municipal se encuentra la del

ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal; así como la promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio;

El Artículo nueve del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala establece que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.

El elemento de comunidad organizada, son organizaciones de tipo civil, no lucrativas, con vida jurídica para colaborar con el desarrollo municipal.

La capacidad económica, elemento sin el cual un municipio no puede aspirar a convertirse en tal. Este elemento se refiere la capacidad de los habitantes del municipio a aportar a través de arbitrios y tasas municipales para el sostenimiento operativo como también para la realización de obras de infraestructura y prestación de los servicios públicos necesarios. La captación de recursos deberá ajustarse a la ley y a las necesidades de cada municipio.

El ordenamiento jurídico del municipio, integrado fundamentalmente por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal, Decreto

número 12-2002, otras leyes aplicables al municipio, los reglamentos, las ordenanzas y los acuerdos de aplicación general y especial del Concejo Municipal

El patrimonio: lo constituyen los bienes que la municipalidad tiene y que son parte de la hacienda municipal, tales como los ingresos, que de acuerdo al Artículo 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado debe asignar a cada Municipio, donaciones, bienes muebles e inmuebles comunales, tasas, arbitrios, contribuciones, ingresos de préstamos y pago de multas

1.6.3. Competencias del municipio

Clasifica el Código Municipal las competencias del municipio en: propias y atribuidas por delegación.

Las primeras son aquellas inherentes a su autonomía establecida por la Constitución Política de la República de Guatemala. Las competencias atribuidas son las que el gobierno central delega a los municipios mediante convenio y se ejercen en los términos de la delegación o transferencia respetando la potestad de auto organización de los servicios del municipio.

Es importante en el estudio de este tema el Principio de Legalidad que establece el Artículo 239 de la Carta Magna, el cual establece que corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y

contribuciones especiales. Instituye a la vez en el Artículo 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala que la captación de recursos deberá ajustarse al principio de Legalidad, a la ley y a las necesidades de los municipios, debiendo las corporaciones municipales procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que le sean necesarios.

1.6.4. Definición de municipio

En el Artículo dos del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, que en su parte conducente establece: “Municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.”

Como aporte personal en el presente trabajo se ofrece la siguiente definición de Municipio: “El municipio es la unidad básica de organización territorial que la Constitución Política de la República de Guatemala establece para la descentralización, y división administrativa de su Estado, con autoridades autónomas por medio de las cuales ejerce el gobierno y la administración de sus intereses, tiene a la vez personalidad jurídica para contraer obligaciones y adquirir derechos, administrando los servicios públicos de su jurisdicción municipal a efecto de realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito”.



CAPÍTULO II

2. Medio ambiente y el derecho ambiental

Previo a definir el Derecho Ambiental, es necesario conocer acerca del medio ambiente.

2.1. Ambiente

Existen muchas definiciones de ambiente en los distintos instrumentos nacionales e internacionales, dentro de ellos se puede mencionar la definición contenida en el Preámbulo de la Declaración de Naciones Unidas sobre Ambiente Humano, adoptada en junio de 1972 en Estocolomo: “El ser humano es criatura y moldeador de su ambiente el cual le da sustento físico y le provee la oportunidad para su crecimiento intelectual, moral, social y espiritual”

Sección uno de la Ley Británica de Protección del Ambiente de 1990, define "El ambiente consiste una parte o todo de los siguientes medios, expresamente del aire, agua y suelo y el medio aéreo incluye el aire dentro de los edificios y el aire dentro de otras estructuras naturales o construidas por el hombre encima o debajo de la superficie terrestre".⁸

⁸ Juárez Monzón, Miguel R. El derecho a un medio ambiente, Pág. 89.

2.2. El medio ambiente

El Consejo Internacional de la Lengua Francesa lo define como “Lo constituye el conjunto de los agentes físicos, químicos y biológicos y de los factores sociales susceptibles de tener un efecto directo o indirecto, inmediato o a plazo, sobre los seres vivientes y las actividades humanas.”

2.3. Clases de medio ambiente

Existen distintas categorías que estudiosos de la materia sostienen, para el presente trabajo refiero la señalada por Guillermo J Cano:

2.3.1 Ambiente natural

Para su mejor comprensión, se subdivide en dos diferentes clases de elementos o manifestaciones, siendo las siguientes:

- a) Los recursos naturales: son los elementos de la naturaleza útiles al hombre (atmósfera, tierra, suelo, aguas, flora, fauna, yacimientos minerales, etc).

- b) Los fenómenos naturales: se refiere a los desastres naturales, tales como terremotos, sequías, inundaciones, incendios de bosques, epidemias, los cuales influyen en el ambiente y que el hombre trata y que puede en algunos casos prevenir

o controlar por medios tecnológicos y legislativos, a través de la promulgación de cuerpos normativos de tipo preventivo o de emergencia.

2.3.2 Ambiente cultivado

Es aquel en que la acción humana induce a la producción de la naturaleza: producciones agrícolas, pecuarias, silvícolas, piscícolas.

2.3.3 Ambiente inducido

El ambiente inducido se encuentra conformado por:

- a. Ambiente cultural, creado o fabricado: Su origen es el resultado del trabajo transformador del hombre sobre los elementos físicos o no físicos, los que convierte en elementos indispensables, necesarios o suntuosos bajo el denominador común de obras o artículos manufacturados o industrializados, (producción manufacturera, edificios, productos agroquímicos y farmacéuticos, alimentos, asentamientos humanos, medios de transporte, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, etc.)
- b. Ambiente sensorial: Es el producto de la actividad humana, tales como los ruidos, olores, sabores, (agua clorada), paisajes de belleza estética contruidos por el hombre, contaminación visual (carteles publicitarios, etc.).

2.4. Antecedentes y origen del derecho ambiental

El Derecho Ambiental se desarrolló como lógica respuesta a la necesidad de explotar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento sostenible y protección del ambiente. Su evolución ha sido rápida y progresiva, incorporándose paulatinamente en todas las ramas jurídicas y adquiriendo, a su vez, autonomía propia como disciplina vinculada con casi todas las ciencias.

2.4.1. Época antigua

“Los primeros indicios del derecho ambiental se encuentran en Roma. Es Julio César quien dicta la primera norma ambiental que se conoce, la cual consistió en prohibir que dentro de los barrios romanos circularan carruajes, esto con el fin de evitar el ruido que estos producían al rodar.

La filosofía taoísta, es una de las muchas filosofías de la cultura oriental China, su principal objetivo es alcanzar la inmortalidad, creyendo que las personas que vivían en armonía con la naturaleza eran inmortales. Dentro de los principios básicos de esta filosofía se encuentran: El respeto y custodia de la gran naturaleza, la serenidad y armonía como método, el desarrollo interior y espiritual del hombre. En China en el siglo IX se aprecian varias sentencias que tienen relación con la protección que el hombre debe darle a los animales y a las plantas”.⁹

⁹ González Ballar, Rafael, El Derecho Ambiental en Costa Rica, Pág. 119

Fue en base al uso de sombreros adornados con plumas de aves que vestía la Reina Victoria, que nació uno de los primeros acuerdos sobre el medio ambiente en el año de 1868, consistente en un tratado internacional que protegiera a las aves beneficiosas para la agricultura.

Es en el año de 1872, cuando el Consejo Federal Suizo promovió la creación de una comisión internacional para la redacción de un acuerdo de protección de aves. En el año 1902, se firma el Acuerdo Internacional para la Protección de las Aves Útiles para la Agricultura. En este acuerdo se establecen normas para la protección de determinadas especies, inclusive se refiere al cuidado de nido y huevos.

2.4.2. Época moderna

Desde principios del siglo XX, se han impulsado foros mundiales, regionales y nacionales, a la vez se han firmado miles de acuerdos de alcance universal, relativos a la salud humana, explotación de ríos, creación de parques, etc. Es evidente la preocupación por la búsqueda de soluciones eficaces, soluciones que aseguren no sólo el progreso, sino también un desarrollo sostenible.

Desde el año 1945 hasta la Conferencia de Las Naciones Unidas sobre el medio ambiente Estocolmo 1972, se inicia una nueva etapa para el Derecho Ambiental, pues se constituyen grandes organizaciones internacionales de carácter universal y se crean sistemas regionales y subregionales de rango internacional. Esta etapa se

particulariza por establecerse condiciones muy importantes para la evolución del Derecho Ambiental, se generan instrumentos internacionales.

Posteriormente, al robustecerse la doctrina y la ideología ambiental, las acciones internacionales se encaminan a armonizar la economía con la protección de especies o ecosistemas.

Los documentos internacionales creados, desarrollan políticas ambientales orientadas a plasmar los principios vinculados con el eco-desarrollo, la economía sustentable y la solidaridad ambiental entre los países.

Algunas referencias que se destacan de esta etapa son las siguientes:

1. Carta de las Naciones Unidas. Firmada en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, el 26 de junio de 1945, de la cual nace El Sistema Internacional de las Naciones Unidas. Esta organización de carácter internacional ha contribuido considerablemente al desarrollo del moderno derecho ambiental internacional.
2. La Organización de los Estados Americanos, creada en el año de 1948. Esta Organización trabaja para apoyar el desarrollo social y económico; a la vez promueve el crecimiento sostenible en América y contribuye para el fortalecimiento de las relaciones entre las naciones y los pueblos del continente.



2. También en este año 1948, es fundada la UICN, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, luego de una conferencia internacional en Fontainebleau, Francia. La UICN es la primera organización medioambiental global del mundo. Su misión es la de un mundo justo que valora y conserva la naturaleza, ayudar a las sociedades de todo el mundo a conservar la integridad y diversidad de la naturaleza, que todo uso de los recursos naturales sea equitativo y ecológicamente sostenible. Contribuye a encontrar soluciones pragmáticas para los principales desafíos ambientales y de desarrollo que enfrenta el planeta. Es la red ambiental de carácter global más grande y antigua del mundo.

4. El Informe Founex, elaborado en Suiza por 27 expertos de distintos países en el año 1971. En este informe se analizó el estado del medio ambiente mundial, y sirvió de antecedente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

5. Los límites del crecimiento (en inglés The Limits to Growth). Es un informe realizado por el denominado Club de Roma, publicado 1972, en el que colaboraron 17 profesionales. La pésima conclusión del informe de 1972 es la siguiente: si el actual incremento de la población mundial, la industrialización, la contaminación, la producción de alimentos y la explotación de los recursos naturales se mantiene sin variación, alcanzará los límites absolutos de crecimiento en la tierra durante los próximos cien años. Este informe se convirtió en toda una referencia a finales de ese mismo año cuando tomó forma la Declaración de Estocolmo. En 1992, 20 años después de la publicación original, se actualizó y publicó una nueva versión del

informe titulado **Más allá de los límites del crecimiento**, en la cual, con base en los datos recolectados desde entonces, se exponía que la humanidad ya había superado la capacidad de carga del planeta para sostener su población. Los límites del crecimiento: 30 años después (2004) Una versión actualizada, con el título **Los límites del crecimiento, 30 años después**, dice: «no puede haber un crecimiento poblacional, económico e industrial ilimitado en un planeta de recursos limitados», fue publicada el 1 de junio del 2004.

6. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y celebrada en Estocolmo en junio de 1972, tuvo la participación de 113 países. En esta conferencia se establece la necesidad de la defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras. De esta reunión nace el concepto Ecodesarrollo, el cual es un desarrollo socialmente deseable, económicamente viable y ecológicamente prudente.

Este concepto antecede al de desarrollo sostenible, conteniendo aspectos que luego van a ser incorporados en este último concepto. Así, el ecodesarrollo se consideró como un desarrollo justo, cuyo objetivo básico consistía en utilizar los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades del ser humano asegurando al mismo tiempo la mejora de la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras. Otros logros de esta Conferencia fueron: La designación del día 5 de junio como Día Mundial del Medio Ambiente y la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

de la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA. Importante es mencionar que la Declaración de Estocolmo no es vinculante, sin embargo, ha comprometido éticamente a los países que la firmaron. Unió la calidad ambiental con desarrollo económico.

7. Luego de Estocolmo, en el ámbito particular de los países se crean organizaciones gubernamentales y no gubernamentales (ONG). Algunas son las siguientes: La UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales) (1948 - Fontainebleau); la WWF (Fondo Mundial para la Naturaleza) y Greenpeace. Estas instituciones en principio, se mantienen independientes de los gobiernos de los Estados y de los partidos políticos, sin embargo han tenido una importante influencia en la evolución del derecho ambiental internacional.

Hay que destacar, que dentro de esta evolución, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sesión del 28 de octubre de 1982, aprobó la Carta Mundial de la Naturaleza, dando así un paso importante para la adopción de principios de respeto a la naturaleza por parte de los Estados. La Carta tiene sus orígenes en la estrategia mundial de conservación de la naturaleza, elaborada por la UICN, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF). Esta Carta no tiene la fuerza vinculante de un tratado o Convención internacional, sin embargo contiene indudables principios de validez moral para los estados que votaron a su favor, de modo que, si bien no existe ningún comité de seguimiento de su aplicación, en el supuesto de que un Gobierno



haya votado la carta, sus infracciones pueden ser objeto de crítica por la UICN o por cualquier organización. La Carta contiene una serie de principios generales de carácter filosófico y de conservación, funciones y la aplicación de los principios. La Carta establece la necesidad de controlar aquellas actividades que puedan tener consecuencias sobre la naturaleza y el uso de las mejores técnicas disponibles que ayuden a reducir al mínimo aquellos peligros graves para la naturaleza y otros efectos perjudiciales. Referente a su aplicación establece que “de acuerdo a la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales, cada Estado aplicará las disposiciones de la Carta por conducto de sus órganos competentes y en cooperación con los demás Estados.” Establece a la vez que “toda persona, tiene derecho a participar, individual o colectivamente, en el proceso de preparación de las decisiones que conciernan directamente a su medio ambiente y, cuando éste haya sido objeto de daño o deterioro, podrá ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización”; también le da participación a toda persona para que individual o colectivamente pueda velar por la observación de los objetivos y disposiciones de la Carta.

8. Informe Nuestra Propia Agenda sobre desarrollo y medio ambiente. Elaborada como seguimiento del informe de la Comisión sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Nuestro Futuro Común). El informe se refiere a las estrategias a implementar en el marco regional para llegar a un desarrollo sustentable.

9. Cuidar la Tierra. Estrategia para el futuro de la vida. Tiene el respaldo de más de sesenta estados. Propone ciento treinta medidas concretas para lograr un desarrollo durable.

10. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo fue una de las Cumbres de la Tierra organizada por la ONU y celebrada en Río de Janeiro en Brasil del 3 al 14 de junio de 1992, logrando reunir a 178 países. En esta Declaración se aclara el concepto de desarrollo sostenible.

« Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. », (Principio 1) « Para alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente debe ser parte del proceso de desarrollo y no puede ser considerado por separado ». (Principio 4)

En esta Conferencia se adaptó un programa de acción para el siglo XXI, llamado Programa 21 (Agenda 21 en inglés) que enumera recomendaciones relativas a la aplicación de los principios de la declaración.

La Conferencia desarrolla temas como la salud, la vivienda, la contaminación del aire, bosques y montañas, la desertificación, la gestión de los recursos hídricos y el

saneamiento, la gestión de residuos. Hasta el día de hoy, el Programa 21 es la referencia para la aplicación del desarrollo sostenible en los territorios.”¹⁰¹¹

2.5. Definición del derecho ambiental

“Es la rama del Derecho que incide sobre conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran el equilibrio ambiental”. Ramón Martín Mateo, Universidad de Alicante.

Para Guillermo J. Cano “es la novísima rama de la Ciencia Jurídica, nacida en los prolegómenos de la Conferencia de Estocolmo. El derecho ambiental, como disciplina científica, ha nacido en el momento en que se comprendió que el entorno constituye un conjunto, un todo, cuyos diversos elementos interaccionan entre sí. Su comprensión originó la declaración de principios científicos y técnicos para el manejo integrado de esos diversos elementos constituyentes del ambiente humano, en tanto conjunto o universalidad y no (como antes) sólo en función de cada una de sus partes componentes o de los usos de éstas”.¹²

Guillermo J. Cano también explica que el Derecho Ambiental “Comprende las normas legales referentes al uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos

¹⁰ Brañes, Raúl, Las fuentes del derecho ambiental, manual de derecho ambiental mexicano, Pág. 56.

¹¹ Rodríguez, Dr. Carlos Aníbal, El derecho ambiental, Pág. 2.

¹² Brañes, Raúl, Las fuentes del derecho ambiental, manual de derecho ambiental mexicano, Pág. 56.

relacionados con el hombre, el entorno natural, el entorno creado y los fenómenos naturales producidos o inducidos por el hombre, en tanto incluyan en la calidad del entorno desde el punto de vista del interés humano”. También explica que el derecho ambiental “Comprende las normas legales referentes al uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos relacionados con el hombre, el entorno natural, el entorno creado y los fenómenos naturales producidos o inducidos por el hombre, en tanto incluyan en la calidad del entorno desde el punto de vista del interés humano”.¹³

Raquel Gutiérrez Nájera citado por Brañes, define al derecho ambiental, como: “Un conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos y abióticos”¹⁴.

2.6. Naturaleza jurídica del derecho ambiental

El derecho ambiental, según la mayoría de tratadistas, constituye una rama autónoma dentro del derecho en general. Sin embargo, Frans Maes establece que: “el derecho ambiental tiene como propósito la protección del ambiente, lo que lo convierte en un derecho de naturaleza pública, puesto que, aún siendo una obligación de toda la

¹³ Brañes, Raúl. *Ob. Cit*; Pág. 32.

¹⁴ *Ibid.*

sociedad, de todo hombre en general; la preservación del medio, es especialmente una función del Estado como tal”¹⁵.

2.7. Fuentes del derecho ambiental

Entre las fuentes del derecho ambiental se encuentran: Las formales, las reales y las históricas.

En el caso de las fuentes formales del derecho ambiental, se tiene que son: “La ley, los tratados internacionales; los principios generales de derecho ambiental; los fallos internacionales de derecho ambiental y la costumbre internacional”¹⁶.

En cuanto a las fuentes reales, estas pueden ser consideradas como los hechos naturales, sociales, económicos y políticos que producen modificaciones en las relaciones y regulaciones legales de dichas relaciones del hombre con el medio ambiente. El hecho de que una especie animal o vegetal se encuentre en peligro de extinción hace surgir la necesidad de su protección legal.

La explotación de petróleo, a propósito, constituye un hecho económico que da lugar al surgimiento de regulaciones legales al respecto.

¹⁵ Maes, Franc. Los principios de derecho ambiental, su naturaleza y sus relaciones con el derecho ambiental marítimo. Un cambio para los legisladores nacionales, Pág. 3.

¹⁶ *Ibid.*

Los hechos naturales que afectan poblaciones, derivados de un fenómeno meteorológico, hacen surgir la ley.

Referente a las fuentes históricas, los acontecimientos ciertos, comprobables y repetibles, que afectan determinados aspectos de vida del ser humano, son susceptibles de regulación legal.

2.8. Características del derecho ambiental

2.8.1. Intradisciplinario: A pesar de ser un derecho autónomo, es necesaria su relación con otras ramas del derecho, pues muchos de sus elementos o supuestos se encuentran contenidos en el derecho civil, penal, trabajo, etc.

2.8.2. Transdisciplinario: El derecho ambiental no sólo necesita de factores anteriores, sino que exige el aporte o la interacción de otras materias científicas que sean capaces de orientarle e ilustrarle en el proceso de comprensión del fenómeno ambiental, con el objeto de contar con los elementos verídicos que habrán de servirle de fundamento para la creación o reforma de nuevas reglamentaciones de carácter ambiental.

2.8.3. Dinámico: La actualización constante de la legislación ambiental es imperativa para contrarrestar y prevenir el deterioro y contaminación del ambiente, debido

principalmente a los cambios climáticos y los fenómenos atmosféricos, de la evolución de las ciencias y tecnologías.

2.8.4. Es un derecho solidario: Puesto que normalmente un hecho natural tiene consecuencias sobre el territorio de distintas naciones y una afectación en la cadena alimenticia natural, puede afectar grandemente a la humanidad en su conjunto.

2.8.5. Dispersión normativa: Existe una exuberante cantidad de instrumentos jurídicos, dentro de ellos, convenios, tratados, acuerdos e informes, que tienen por objeto dar la sensación de seguridad ambiental, aunque su aplicación sea poco efectiva.

2.8.6. Actividad jurisdiccional internacional irrelevante: El Derecho Ambiental Internacional utiliza para dirimir las controversias el Arbitraje; estos arreglos amistosos hacen ilusorio el derecho inherente de la comunidad internacional a gozar de una vida saludable en armonía con la naturaleza.

2.8.7. Ausencia y desaparición de las responsabilidades: La inexistencia de un órgano internacional específico encargado de dirimir las controversias en materia ambiental, dificulta el deducir responsabilidad internacional en la negligencia de decisiones equivocadas que provocan daños al medio ambiente.

2.8.8. La Regla del Consenso en la generación del Derecho Blando (soft law): Se refiere al compromiso más político que jurídico que emana de los instrumentos internacionales que protegen al medio ambiente.

2.8.9. Carácter preventivo: Los objetivos del Derecho Ambiental Internacional son fundamentalmente preventivos, pues la represión podrá tener un efecto moral, sin embargo difícilmente reparará los daños causados.

2.9. Principios generales del derecho ambiental

“Principios, son los lineamientos básicos e indispensables para llevar a cabo la conformación de una idea o estructura jurídica determinada, radica en la circunstancia de que estos tienen como objetivo principal el de servir como punto de referencia para la inspiración, creación o reforma de criterios doctrinales o de normas jurídicas de contenido ambiental”.¹⁷

Debido a que el derecho ambiental es de regulación jurídica muy nueva, sus principios rectores resultarán a veces, más vinculados al mundo ideal del deber ser jurídicamente hablando, que al real de lo que en la actualidad es el ordenamiento ambiental.

Existe una clasificación extensa respecto a los principios del derecho ambiental, en resumen pueden señalarse los siguientes:

¹⁷ Ibid.

2.9.1. Principio de sostenibilidad: Basado en el desarrollo sostenible, el cual es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

2.9.2. Principio de globalidad: En la actualidad los países han tomado conciencia de que los problemas ambientales son de carácter mundial, este principio se encuentra reflejado en muchos de los Tratados y Convenios Internacionales, por lo que podría afirmarse que se trata de un Principio que rige el Derecho Ambiental Internacional.

2.9.3. Principio de solidaridad: Este principio se manifiesta claramente en el Principio siete de la Declaración de Río, donde se afirma que los Estados han contribuido en distinta medida en la degradación del medio ambiente mundial, razón por la cual tienen la responsabilidad de cooperar con espíritu de solidaridad mundial en la conservación, protección y restablecimiento de la salud y la integridad del ecosistema de la tierra.

2.9.4. Principio de prevención: Este principio es de suma importancia, pues implica la intervención estatal al formular políticas y emitir aquellas normas dirigidas a adoptar medidas cautelares, tales como, permisos, licencias, concesiones, entre otros. Estas deben aplicarse como requisito indispensable para que procedan las autorizaciones ambientales. El principio de prevención es de suma importancia, al punto que algunos aseguran de que si se aplica, los demás principios no tendrían razón de ser. Su función básica es evitar y prever el daño antes de que se produzca.

Este principio se expresa en diferentes instrumentos de gestión ambiental: La evaluación ambiental, las auditorías ambientales, las labores de inspección, monitoreo y/o seguimiento, el ordenamiento del territorio y la prevención de la contaminación. Bajo este principio los funcionarios pueden rechazar ciertas actividades industriales o paralizar otras en ejecución.

2.9.5. Principio de interdisciplinariedad: Establece que todas las ramas del derecho deben apoyar al derecho ambiental.

2.9.6. Principio contaminador – pagador: Principio propio del derecho ambiental, establece que el contaminador es el obligado, independientemente de la existencia de culpa, a indemnizar o reparar los daños causados al medio ambiente y terceros afectados por su actividad, debiendo destinar parte de su ganancia a compensar a la naturaleza, sin que pueda transferir tales costos a los precios. Instituyendo así la responsabilidad civil objetiva de todo productor de contaminación.

2.9.7. Principio del ordenamiento ambiental: Se refiere a leyes de uso y conservación del suelo, planes y programas públicos y, más modernamente, las áreas críticas de contaminación, la zonificación y las reservas de parques y monumentos naturales y culturales.

2.9.8. Principio del daño ambiental permisible: Este principio nace de la necesidad de conciliar las actividades del desarrollo con la conservación del medio ambiente.

Consiste en poder tolerar aquellas actividades capaces de degradar el ambiente en forma no irreparable y que se consideren necesarias por cuanto reportan beneficios económicos o sociales evidentes, siempre que se tomen las medidas para su limitación o corrección.

2.9.9. Principio de la cooperación internacional en materia ambiental: Cooperación obligatoria, establecida a través de organismos internacionales y las relaciones interestatales.

2.9.10. Principio de ética transgeneracional: En el principio número tres de la Declaración del Río, se establece “El derecho al desarrollo debe ejercerse de tal necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”. Con este principio es evidente que el Derecho Ambiental crece dentro de un marco de criterios de ética, justicia y equidad, no solo sincrónica, sino también de carácter diacrónica, es decir que no solo entre contemporáneos de la misma generación, sino que incluye a aquellos que aún no han nacido y que por lo tanto no tienen posibilidad de expresarse.

2.9.11. Principio de universalidad: “El Ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la Tierra, por lo que es menester respetar y obedecer las inmutables leyes naturales”.

2.9.12. Principio de regulación jurídica integral: Se refiere a la unificación y armonización de las legislaciones ambientales de los Estados.

2.9.13. Principio de responsabilidad objetiva: Este principio asigna responsabilidad penal y civil contra quien contamine o dañe el ambiente o cause deterioro o pérdidas contra los recursos naturales, y da la posibilidad de que todas las personas o comunidades que demuestren haber sufrido un perjuicio por acción u omisión puedan ser beneficiados con una acción en reparación civil.

La responsabilidad civil en materia ambiental es objetiva, lo que significa que no es necesario probar la culpa del que causa el daño, sino sólo el hecho de que la acción u omisión ha causado un daño.

De acuerdo a este principio, no se examina la culpabilidad del agente, sino sólo su responsabilidad, y esto se debe a que los daños ambientales son continuos, acumulativos, irreversibles y transnacionales, por lo que es importante determinar el responsable para que repare los daños.

Algo vital de este principio es evitar que las empresas pretendan eximirse de haber cometido una falta como exención de responsabilidad civil, logrando con ello que prevean cualquier tipo de desastre o emergencia ambiental.

2.10. Delito ambiental

Para establecer la concepción del delito ambiental debe tomarse en cuenta que la conciencia de un medio ambiente sano, su conservación y protección nació hace muy poco tiempo atrás.

Toda legislación alrededor del mundo es distinta, y se va desarrollando de acuerdo a la doctrina penal en que se fundamenta, de manera que, según la dogmática asumida por el legislador, así será el tipo de delitos en la parte especial del Código Penal.

La definición jurídica que nos brinda Enrique Bacigalupo del delito es: “El delito es una acción típica, antijurídica y culpable”.¹⁸

“En materia de delito ambiental el bien jurídico a proteger es el ambiente. Este es el que hay que proteger, como único recurso que tiene la especie humana para preservar su subsistencia.”¹⁹

2.10.1. Definición de delito ambiental

Explicado lo anterior, procede establecer algunas definiciones del delito ambiental.

¹⁶ Bacigalupo, Enrique. **Teoría del delito**, Pág. 19.

¹⁹ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal**, Pág. 51.

El autor Bustos, afirma que los delitos ambientales son: “Injustos penales en los que se protege especialmente al ambiente, como bien jurídico tutelado y dependiendo de la magnitud o gravedad de la conducta tipificada, así ha de ser la sanción penal a aplicar”²⁰.

Según el autor Rodríguez Zapatero: “Es el delito que tiene como bien jurídico central al ambiente, como único recurso de la sobrevivencia humana, y de ahí la necesidad de prevenir de forma general a quienes atentan contra el mismo”²¹.

2.10.2. Subsistencia del delito

“Conforme avanza el desarrollo tecnológico e industrial, en esa misma medida también avanza el riesgo de causar daño a la naturaleza. Actividades como la explotación de petróleo, han generado devastaciones a la naturaleza y causado daños cuantiosos no solo de escala económica sino en el ecosistema y la cadena de subsistencia ecológica”²².

La necesidad de conservación y protección del medio ambiente, como único entorno en el que el ser humana habita, crece, se desarrolla y multiplica, sustenta la importancia del delito ambiental.

²⁰ **Ibid.**

²¹ Rodríguez Zapatero, Luis. **Derecho penal español**, Pág. 38.

²² **Ibid.**



CAPÍTULO III

3. Normativa nacional de protección del ambiente y la función del Estado

Desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en el año 1972 en Estocolmo, Suecia, Guatemala ha venido realizando esfuerzos por desarrollar su legislación ambiental. Uno de esos logros es la promulgación de la "Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente", Decreto 68-86 del Congreso de la República. Posteriormente, se han emitido otras leyes como la Ley de Áreas Protegidas, la Ley Forestal, el Código de Salud, el Código Municipal, etc.

3.1. Legislación guatemalteca en materia de derecho ambiental

Dentro de la extensa legislación guatemalteca que protege al derecho ambiental, se analiza en el presente trabajo la siguiente:

3.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala establece los derechos fundamentales que el Estado de Guatemala está comprometido a garantizarle a los habitantes de la república. Debido a su relevancia, en el presente trabajo se realizará un breve análisis de aquellos artículos constitucionales que implícitamente conllevan a la necesidad de proteger el medio ambiente.



Artículo uno. "Protección de la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común".

La Constitución Política de la República de Guatemala es clara al establecer que el Estado de Guatemala se organiza para la protección de la persona, prevaleciendo el bien común.

Artículo dos. "Deberes del Estado. El deber del Estado es garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

La protección y conservación del medio ambiente es indispensable para poder cumplir con el mandato constitucional establecido en el artículo anterior.

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluye otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular.

Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".



Queda claro que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza todos aquellos derechos inherentes a los guatemaltecos por el simple hecho de ser seres humanos, siendo imposible detallar cada uno de ellos en la Carta Magna, la misma garantiza que aún sin estar denominados dentro de ella, deben respetarse y ser garantizados, anulando cualquier ley o disposición que pretenda restringirlas.

Artículo 64. "Patrimonio Natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista".

Es importante resaltar que la Constitución Política de la República de Guatemala instituye el patrimonio natural de interés nacional.

Artículo 93. "Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna".

El Artículo arriba citado declara a la salud como derecho fundamental del ser humano, lo cual lleva intrínseco para el goce del mismo un medio ambiente sano.

Artículo 94. "Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus



instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social”.

Para alcanzar el desarrollo integral que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, es imperativo gozar de un medio ambiente sano, creado las leyes, normas, sanciones y procedimientos concretos para tal fin.

Artículo 95. “La salud, bien público. La salud de los habitantes de la nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”.

En el Artículo 93 arriba analizado, la salud es considerada derecho fundamental para el ser humano, sin embargo en el Artículo arriba citado, es proclamada por la Constitución Política de la República de Guatemala como bien público, delegando la responsabilidad de su conservación y restablecimiento a todas las instituciones y personas.

Artículo 97 “Medio Ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional, están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.



La Carta Magna estipula un Artículo específico para garantizar la protección del medio ambiente, declarando la obligación del estado y sus entidades de dictar todas aquellas normas necesarias para alcanzar un desarrollo sostenible.

Artículo 119. "Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado:

.... c) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente".

Dentro de las obligaciones que la Constitución Política de la República de Guatemala delega al Estado de Guatemala, se encuentra la responsabilidad de crear todas aquellas políticas nacionales necesarias para tomar ventaja de los recursos naturales procurando su conservación.

Artículo 126. "Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación..."

Es evidente que en los artículos arriba citados, se encuentra implícito el derecho a un ambiente sano, pues es un factor fundamental para garantizar el derecho a la salud, del desarrollo integral de la persona, y de la realización del bien común al cual el Estado de Guatemala se compromete en esta Carta Magna. A la vez, en el Artículo 44 se hace mención a aquellos derechos inherentes a la persona humana, tales como el derecho a gozar de un ambiente sano.



3.1.2. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala: El espíritu de esta ley es la protección y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales y culturales, con el ánimo de obtener un desarrollo social y económico del país, de manera sostenida. Esta ley surge a raíz de que Guatemala aceptó la Declaratoria de Principios de las resoluciones de la histórica conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo, Suecia, en el año 1972. De esta manera el Estado de Guatemala se comprometió a integrarse a los programas mundiales para la protección y mejoramiento del medio ambiente y la calidad de vida en lo que a su parte territorial corresponde.

3.1.3. Ley de Áreas Protegidas

Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, en virtud del grave riesgo de extinción que sufren los recursos de la fauna y flora silvestre, se crea esta ley para su manejo, conservación y restauración; fundamentada en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual declara de interés nacional, la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación, estableciendo que mediante una ley específica se garantizará la creación y protección de parques nacionales, reservas, los refugios naturales, la fauna y flora que en ellos exista.



Con esta ley se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, de crear una ley que garantice la protección del patrimonio natural de la nación, así como de la fauna y la flora que en ellos exista.

3.1.4. Ley Forestal

Decreto 101-96 Del Congreso de la República de Guatemala, El espíritu de esta ley busca que los recursos forestales se constituyan en la base fundamental del desarrollo económico y social de Guatemala; que mediante el manejo sostenido puedan producirse bienes que coadyuven a satisfacer las necesidades de energía, vivienda y alimentos; servicios que contribuyan a elevar la calidad de vida, el nivel económico, educación y recreación de las poblaciones, así como la protección de los recursos naturales.

En esta ley queda claro el deber del estado de buscar el desarrollo económico y social de Guatemala, así como de satisfacer aquellos servicios que conlleven a elevar la calidad de vida de los pobladores, sin dejar por un lado la conservación de los recursos naturales.

3.1.5. Código de Salud

Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, inspirado en el derecho fundamental que tiene el ser humano a la salud y al más completo bienestar físico,

mental y social. Estableciendo que deben elaborarse políticas de Estado para el logro de este derecho inherente a toda persona.

La Constitución Política de la República de Guatemala pone de manifiesto la importancia del derecho a la salud, estableciéndolo no solo como derecho inherente a toda persona, sino también como bien público. El Código de Salud, desarrolla el bienestar integral de los habitantes, pues abarca el derecho a la salud física, la salud mental y social.

3.1.6. Ley del Organismo Ejecutivo

Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala. Esta ley desarrolla preceptos constitucionales, dentro de los cuales pueden mencionarse los Artículos uno y dos, que establecen que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas y a la familia, y que su fin supremo es la realización del bien común; de conformidad con el Artículo 224 constitucional la administración será descentralizada; entendiéndose por descentralización el proceso mediante el cual el Gobierno central delega la ejecución y el control administrativo de ciertas funciones a entes distintos de sí mismo o a sus entidades autónomas y descentralizadas, reteniendo las funciones reguladora, normativa y de financiamiento con carácter subsidiario y de control. A la vez, cumple con lo ordenado en las disposiciones transitorias y finales de la Constitución Política de la República de modernizar y hacer más eficiente la administración pública.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que la administración pública es descentralizada, persiguiendo con ello atender las necesidades básicas de las poblaciones de una manera eficiente y eficaz, ésto a través de sus entidades autónomas y descentralizadas, dentro de estas encontramos al municipio.

Establece los principios que rigen a la función administrativa: solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.

Para el despacho de sus negocios el Organismo Ejecutivo tiene los siguientes ministerios: 1. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, 2. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, 3. Ministerio de Cultura y Deportes, 4. Ministerio de Economía, 5. Ministerio de Educación, 6. Ministerio de Energía y Minas, 7. Ministerio de Finanzas Públicas, 8. Ministerio de Gobernación, 9. Ministerio de la Defensa Nacional, 10. Ministerio de Relaciones Exteriores, 11. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, 12. Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 13. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, 14. Ministerio de Desarrollo Social.

3.1.7. Reformas a la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala

Decreto 90-2000, tomando en consideración el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual declara de interés nacional la conservación y

mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, el Artículo 97 de la citada norma en la que se establece la obligación de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, a la vez la obligación del Estado de promover el desarrollo económico de la Nación, no solo estimulando la actividad industrial sino también adoptando aquellas medidas que garanticen el equilibrio eficiente para la conservación, sostenibilidad, desarrollo, aprovechamiento y buen uso de los recursos naturales con que cuenta el país.

Con el objetivo de cumplir los mandatos constitucionales y lograr el bien común de los guatemaltecos, a través de la promoción de un ambiente sano, esta ley eleva al más alto nivel de la estructura institucional del país al sector ambiental, garantizando la adopción de un modelo de desarrollo que logre satisfactoriamente el equilibrio ecológico, sistematice la gestión ambiental, prevenga la contaminación del ambiente y permita la sostenibilidad, conservación, protección y mejoramiento de los recursos naturales, evitando su depredación y agotamiento.

Esta ley viene a suplir la ausencia de políticas ambientales en función de Estado y justifica la creación de un ámbito institucional propio y específico representado en la figura del Ministerio de Ambiente y Recursos naturales, sustituyendo la Comisión Nacional del Medio Ambiente y de la Secretaría del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la Presidencia de la República.



3.1.8. Ley de Desarrollo Social

Decreto 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala. Dado que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que “el Estado garantiza y protege el desarrollo integral de la persona, así como la salud, el Estado y sus instituciones están obligados a velar por su implementación, conservación y restablecimiento, a fin de procurar el más completo bienestar físico, mental y social de sus pobladores. Es menester que para que las personas accedan a una mejor calidad de vida, el Estado, las municipalidades y sus habitantes propicien el desarrollo social, económico y tecnológico, que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. El Estado de Guatemala ha signado los Acuerdos de Paz que incluyen compromisos relacionados con población y desarrollo, así como convenios internacionales en esta materia, los cuales deberán ser desarrollados a través de políticas nacionales. El objeto de esta ley es la creación de procedimientos legales y el establecimiento de los principios que deben ser observados para alcanzar el desarrollo integral de la persona humana, estableciendo los lineamientos de una política nacional de desarrollo social y población. A través de esta ley se designa al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Economía, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia para que elaboren evaluaciones de impacto sobre el ambiente y estudios e investigaciones sobre los vínculos, efectos e impactos existentes entre la población y consumo, producción, ambiente y recursos naturales, que sirvan de orientación para realizar acciones dirigidas al desarrollo sostenible y sustentable, enfatizando en que el

desarrollo nacional y social debe generar beneficios para las generaciones presentes y futuras de la República de Guatemala”.

Este decreto nace derivado de que la Constitución Política de la República establece que el Estado y sus instituciones están obligados a velar por el desarrollo integral de sus pobladores, para ello el Estado y municipalidades deben de crear políticas para propiciar un desarrollo económico y social que proteja al medio ambiente y el equilibrio ecológico, definiendo acciones que conlleven a un desarrollo sostenible y sustentable.

3.1.9. Código Municipal

Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Según el Artículo uno del Código Municipal, “tiene como fundamento el precepto constitucional de que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, y son deberes del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que, para el cumplimiento de tales fines es necesario modernizar el ordenamiento jurídico de la Administración Pública”. Así también, la Constitución Política de la República reconoce y establece el nivel de Gobierno Municipal, con autoridades electas directa y popularmente, lo que implica el régimen autónomo de su administración, para que en el marco de ésta se promueva su desarrollo integral y el cumplimiento de sus fines.



Este decreto nace con el fin de modernizar el ordenamiento jurídico de la Administración Pública, reconociendo el gobierno y autonomía municipal.

El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

Cada municipio elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

Sobre las formas de ordenamiento territorial establece que el municipio podrá dividirse en: “cabecera municipal, aldea, caserío, paraje, cantón, barrio, zona, colonia, lotificación, parcelamiento urbano o agrario, microrregión, finca, las formas propias de ordenamiento territorial de los pueblos indígenas y las demás formas de ordenamiento territorial definidas localmente al interior del municipio”, conforme lo establecido en el Artículo 22 de este Código.



3.1.10. Decreto 12-90

Con el Decreto 12-90 se aprueba el Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana del Ambiente y Desarrollo, suscrito por Guatemala el 12 de diciembre de 1989, en la ciudad de San José de Costa Rica.

El Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, tiene como objetivo el establecer un régimen regional de cooperación para la utilización óptima y racional de los recursos naturales, a la vez, establecer controles de la contaminación para procurar el restablecimiento del equilibrio ecológico, garantizando una mejor calidad de vida a la población del Istmo Centroamericano.

3.1.11. Acuerdo Gubernativo Número 431-2007, Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

Este Acuerdo derogó el Acuerdo Gubernativo número 23-2003, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, en virtud de que ya no se ajustaba a la realidad nacional, ni tampoco era suficiente para responder a las exigencias de los Tratados de Libre comercio en el tema ambiental, de los cuales nuestro país es parte. De acuerdo a la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, y sus reformas, Decreto 68-86 del Congreso de la República, le corresponde al Estado propiciar el desarrollo social, económico, científico y tecnológico para prevenir la contaminación del medio ambiente y mantener el equilibrio ecológico; según lo establecido en la Ley del



Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97, del Congreso de la República, es competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

Este Reglamento contiene los lineamientos, estructura y procedimientos necesarios para propiciar el desarrollo sostenible del país en el tema ambiental, mediante el uso de instrumentos que facilitan la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras, industrias o proyectos que se desarrollan y los que se pretenden desarrollar en el país; lo cual facilita la determinación de las características y los posibles impactos ambientales, y de esta manera orientar su desarrollo en armonía con la protección del ambiente y los recursos naturales; La aplicación de este Reglamento está a cargo de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales - DIGARN- y la Dirección General de Coordinación Nacional -DIGCN- a través de las Delegaciones Departamentales cuando corresponda, así como con el soporte de la Dirección General de Cumplimiento Legal -DIGCL-, dependencias del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en los casos que así lo ameriten.

A la vez, este Reglamento establece el Sistema de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, el cual es el conjunto de entidades, procedimientos e instrumentos técnicos y operativos cuya organización permite el desarrollo de los procesos de Evaluación,

Control y Seguimiento Ambiental de los proyectos, obras, industrias o actividades que, por sus características, pueden producir deterioro a los recursos naturales, renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y. a los recursos culturales del patrimonio nacional.

Clasifica de forma taxativa los proyectos, obras, industrias o actividades, en tres diferentes categorías básicas A, B, y C tomando en cuenta los factores o condiciones que resultan pertinentes en función de sus características, naturaleza, impactos ambientales potenciales o riesgo ambiental.

La categoría A, se refiere a proyectos, obras, industrias o actividades consideradas de mayor impacto ambiental potencial o riesgo ambiental de entre toda el Listado Taxativo. Los mega proyectos de desarrollo pertenecen a esta categoría.

La categoría B, implica todos aquellos proyectos, obras, industrias o actividades calificadas de moderado impacto ambiental potencial o riesgo ambiental de entre todo el listado taxativo y que no pueden ubicarse en la categoría A ni en la C. Se subdivide en dos sub-categorías: la B uno (B1), de moderado a alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental; y la B dos (B2), de moderado a bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental.

La categoría C, proyectos, obras, industrias o actividades observadas de bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental del listado taxativo.

3.1.12. Decreto Número 38-2010, del Congreso de la República de Guatemala

Ley de Educación Ambiental, nace gracias a los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo, en la cual se proclama que la educación ambiental es indispensable para crear en los individuos, las empresas y colectividades, una conducta responsable en cuanto a la protección y mejoramiento del medio ambiente. A la vez, la Constitución Política de la República de Guatemala establece la necesidad de crear conciencia y formar valores que fomenten el uso sostenible de los recursos naturales, a través de una educación integral que propicie el desarrollo de los individuos y su integración ética en la sociedad.

El Objeto de esta Ley, es el incluir la educación ambiental permanente en el sistema educativo nacional, en los diferentes niveles, ciclos, grados y etapas del sistema escolar, en sus distintas modalidades; en centros educativos públicos, privados y por cooperativas, en el entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural. La educación ambiental promueve procesos orientados a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que posibiliten: a) Formar capacidades que conduzcan hacia el desarrollo sostenible, basado en la equidad, la justicia social y el respeto por la diversidad biológica; b) El discernimiento para preservar el patrimonio natural; c) El desarrollo de

una conciencia ambiental y la comprensión del medio ambiente en sus múltiples aspectos y sus complejas relaciones; y, d) Asumir conductas y obtener habilidades para prevenir problemas ambientales, y la capacidad de planear soluciones a los ya existentes.

Esta Ley es de observancia y aplicación general en todo el territorio nacional; y constituye al Ministerio de Educación como el responsable de realizar todas aquellas acciones necesarias para garantizar su eficaz y eficiente aplicación. Declara de urgencia nacional y de interés social, el fomento, la difusión y promoción de la educación ambiental.

Establece la Ley de Educación Ambiental, que para su efectiva aplicación se debe formar y actualizar al personal docente con la educación ambiental necesaria, para que la misma sea difundida en los diferentes niveles, ciclos, grados y etapas de enseñanza. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, llevarán a cabo todas las acciones necesarias para dicho fin, debiendo también: a) Incluir la temática de educación ambiental en el sistema nacional de profesionalización, así como en la capacitación del personal técnico, administrativo y docente de todos los niveles del sistema educativo nacional; y, b) Crear y aplicar la especialización en educación ambiental en las carreras de magisterio que se imparten en el país; también ordena que para el Seminario de Integración Social Guatemalteca, que desarrollan los graduandos de nivel medio y especialidades a partir del año siguiente de la entrada en vigencia de la Ley, se incluyan temas relacionados con el

cambio climático, manejo de recurso hídrico y cuencas, protección de la biodiversidad, producción más amplia, manejo de energías renovables, desarrollo de la bioética nacional basada en actitudes y comportamiento para la protección y el mejoramiento del ambiente, y otras temáticas científicas y sociales de interés nacional, debiendo el Ministerio de Educación incorporar en el pensum de estudios, la materia específica de educación ambiental dentro del Sistema Educativo Nacional, en los diferentes niveles, ciclos, grados y etapas del sistema escolar.

3.1.13. Código Penal

En el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se establecen figuras delictivas que tienen como bien jurídico tutelado el ambiente:

- Destrucción de materias primas o de productos agrícolas o industriales
- Propagación de enfermedad en plantas o animales
- Propagación culposa
- Explotación ilegal de recursos naturales
- Contaminación
- Contaminación industrial
- Responsabilidad del funcionario
- Protección de la fauna

En el Código Penal, se impone la sanción de prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales, a quien contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

Uno de los bienes jurídicos tutelados en el Código Penal es el ambiente, en el se detallan los tipos penales y su respectiva pena; estas sanciones resultan actualmente insignificantes y convendría una evaluación de las mismas para que su aplicación afecte realmente a la industria generadora de contaminación.

“Si la contaminación se produce en forma culposa, se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales.

Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión.

Si la contaminación se produjere por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales.

En las dos normas citadas anteriormente, la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resultare una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas.

Las mismas penas indicadas en el artículo anterior se aplicarán al funcionario público que aprobare la instalación de una explotación industrial o comercial contaminante, o consintiere su funcionamiento. Si lo hiciere por culpa, se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de mil a cinco mil quetzales”.

En el Artículo descrito anteriormente se establecen las penas correspondientes a la comisión de delitos en contra del ambiente, se reitera en el presente trabajo la necesidad de una revisión y actualización de las mismas, para condenar más fuertemente estos delitos, logrando con ello que las industrias generadoras de contaminación prefieran invertir en la modernización de sus sistemas de producción que contribuyan con el entorno ambiental a incurrir en un delito en contra del medio ambiente.

3.2. Instituciones relacionadas al medio ambiente

Existen en Guatemala instituciones gubernamentales encargadas de velar por la conservación del medio ambiente, en el presente trabajo se mencionan algunas de ellas.

3.2.1. Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP)

Institución creada por la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, está integrada por todas las áreas protegidas y entidades que la administran cuya organización y características se establecen en dicha ley. El fin de esta institución es alcanzar los objetivos inspirados en la Ley de Áreas Protegidas en pro de conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica.

3.2.2. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)

En el Artículo 59 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República, es creado el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), fue creado como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), con jurisdicción en todo el territorio nacional, costas marítimas y espacio

aéreo. Cuenta con autonomía funcional y su presupuesto está integrado por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.

Dentro de los fines que su ley de creación señala están los siguientes: Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala; Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP; Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala; Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.

3.2.3. Comisión del Ambiente, Ecología y Recursos Naturales de Congreso de la República de Guatemala

Dentro de las comisiones ordinarias que se integran anualmente en el Congreso de la República, está la Comisión del Ambiente, Ecología y Recursos Naturales. Establece la Ley del Organismo Legislativo que cada comisión debe integrarse por un presidente, vicepresidente y secretario, deben sesionar periódicamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y además que los Ministros de Estado están obligados a asistir a las sesiones del Congreso de la República, cuando sean invitados por cualquiera de las Comisiones.



3.2.4. Ministerio de Ambiente de y Recursos Naturales

Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. Dentro de sus funciones están las siguientes: a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país; b) Incorporar en coordinación con el consejo de Ministros, el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible; c) Diseñar y vigilar, en coordinación con el Ministerio de Educación la política nacional de educación ambiental; d) Ejercer el control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponde, velando por la seguridad humana y ambiental; e) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables; f) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento; g) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el

aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales; h) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.

3.2.5. Instituto Nacional de Bosques (INAB)

Entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa creada por el Decreto 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal; es el órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola, en materia forestal.

Dentro de las atribuciones conferidas al INAB, se encuentran las siguientes: a) ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de la ley de su creación; b) promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal, basada en los recursos forestales y la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas; c) Impulsar la investigación para la resolución de problemas de desarrollo forestal a través de programas ejecutados por universidades y otros entes de investigación; d) Otorgar, denegar, supervisar, prorrogar y cancelar el uso de las concesiones forestales, de las licencias de aprovechamiento de productos forestales, fuera de las áreas protegidas.





CAPÍTULO IV

4 La contaminación producida por las industrias en el casco urbano de la ciudad capital y la intervención de la Municipalidad de Guatemala

Para abarcar este capítulo, es necesario conocer previamente aspectos generales de la contaminación.

4.1 La contaminación

“La contaminación es la impregnación del aire, el agua o el suelo con productos que afectan a la salud del hombre, la calidad de vida o el funcionamiento natural de los ecosistemas. La contaminación se da por la eliminación de los materiales sólidos o semisólidos sin utilidad que generan las actividades humanas y animales”.²³

“La presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes, o cualquier combinación de ellos, que perjudique o molesten la vida, la salud y el bienestar humano, la flora y la fauna o degraden la calidad del aire, del agua, de la tierra, de los bienes, de los recursos de la Nación en general o de los particulares. Se entiende por contaminante, a toda materia o sustancia o sus combinaciones o compuestos derivados químicos o biológicos, tales como hongos, polvos, gases, cenizas, bacterias, residuos y desperdicios y cualquiera otros, que al incorporarse o acondicionarse al aire,

²³ Diccionario de la lengua española, Pág. 345.

agua o tierra, puedan alterar o modificar sus características naturales o los del ambiente, así como toda forma de energía (como calor, radioactividad, ruidos, etc.) que al operar sobre el agua, el aire, la tierra o cualquier ser vivo, altere su estado normal”.²⁴

La contaminación ambiental puede clasificarse en:

4.1.1. Contaminación atmosférica: Se manifiesta cuando en el aire se produce adulteración o cambio en cuanto a su composición química, lo que repercute de manera directa en la salud de la vida animal, vegetal y sobre todo humana.

Hasta la Revolución Industrial, la pureza del aire sólo era alterada por causas naturales, como erupciones volcánicas. Actualmente, la contaminación atmosférica es provocada principalmente por las combustiones domésticas e industriales y los vehículos automotores, lo cual afecta gravemente la salud humana, la estabilidad del clima y el desarrollo de los ecosistemas.

Dentro de las principales sustancias contaminantes se encuentran: dióxido de azufre, dióxido de carbono, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno, hidrocarburos gaseosos, óxido de plomo, fluoruros, polvo atmosférico producto de la trituración de materiales y pulverización de productos.

²⁴ Apuntes del Derecho Ambiental

4.1.2. Contaminación hídrica: También es denominada por algunos autores como desechos líquidos, y comprende la descarga de aguas residuales de origen doméstico, industrial o agropecuario, en ríos y lagos, sin previo tratamiento, causando con ello un problema grave de salud ambiental para toda forma de vida del área dañada.

La contaminación por aguas residuales debe considerarse como una alarma histórica: en la Agenda de Estocolmo se advirtió sobre el problema de las aguas municipales; en la cumbre de Río (1992) se fijó que para el año 2005 habría que disminuirlas a un 50 por ciento, lo cual ha sido imposible de lograr. Según el PNUMA (2000), en Latinoamérica menos del 20 por ciento del agua residual recibe el tratamiento adecuado, provocando un serio problema que urge de estrategias eficientes, tanto tecnológica como económicamente.

En muchas regiones, las reservas de agua están contaminadas con productos químicos tóxicos y nitratos. Las enfermedades transmitidas por el agua afectan a un tercio de la humanidad y matan aproximadamente 10 millones de personas al año.

Las principales fuentes de contaminación acuática pueden clasificarse como urbanas, industriales y agrícolas.

En el ciclo hidrológico, el agua es utilizada para distintos fines para satisfacer las necesidades del hombre, abastecimiento de agua potable, irrigación, etc., por lo que pueden establecerse dos etapas en este proceso: 1) aprovechamiento y 2) evacuación

o retorno. Esta última etapa es producto o desecho de las aguas previamente utilizadas.

Las aguas de desecho poseen una alteración en sus propiedades físico-químicas y microbiológicas, son aguas contaminadas que muchas veces desembocan en ríos, lagos, etc.

Conforme aumentó la población urbana, crecieron las aguas residuales y desechos orgánicos, razón por la que se han tomado medidas para sanearlas, dando inicio a métodos de tratamiento y aguas residuales.

“Aunque han habido avances en la legislación y en el derecho ambiental en el istmo, existe el reto de ponerlos en práctica”,²⁵ señaló Grethel Aguilar, directora de la Oficina Regional para Mesoamérica de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), con sede en San José, Costa Rica. La dirección del Centro de Acción Legal Ambiental y Social de Guatemala (CALAS), expresó que en Guatemala la legislación es de poca aplicación, debido a intereses económicos.

Con el objetivo de que jueces, abogados, estudiantes y funcionarios conocieran y concientizaran sobre la realidad ambiental, la UICN presentó en la capital guatemalteca, el Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica. Según Aguilar, coeditora del material, éste no sólo expone la realidad de la región, sino que también

²⁵ http://www.yahoo.com/diario/rastros_municipales.



contribuye a comunicar y respaldar los esfuerzos realizados para el debido cumplimiento de los compromisos asumidos.

4.1.3. Contaminación de los suelos, se define como suelo a toda la capa de tierra que se encuentra suelta, diferenciándola de la roca sólida y de la cual dependen plantas, microorganismos y seres vivos. La contaminación de los suelos produce envenenamiento en las aguas de los ríos por la lixiviación de los tóxicos al suelo; la incorporación de metales, puros o combinados, afecta tanto a vegetales como a animales, al ingerir o respirar aire contaminado, los metales se acumulan en diferentes órganos y tejidos, provocando efectos a corto, mediano y largo plazo en la salud del individuo.

4.1.4. Contaminación acústica, también denominada contaminación auditiva. Es el exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona.

Este tipo de contaminación se produce cuando el ruido (entendido como sonido excesivo y molesto) es considerado como un contaminante provocado por las actividades humanas (tráfico, industrias, locales de ocio, aviones, etc.), lo cual produce efectos negativos sobre la salud auditiva, física y mental de las personas. Las principales causas de la contaminación acústica son aquellas relacionadas con las actividades humanas como el transporte, la construcción de edificios y obras públicas, las industrias, entre otras.



Según organismos internacionales, se corre el riesgo de una disminución importante en la capacidad auditiva, así como la posibilidad de trastornos que van desde lo psicológico (paranoia, perversión) hasta lo fisiológico por la excesiva exposición a la contaminación sónica.

Un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS), considera los 50 dB (a), como el límite superior deseable, por encima de ese nivel, el sonido es dañino para el descanso y comunicación.

Efectos de la contaminación acústica en la salud: El efecto del ruido es similar al efecto del miedo y la tensión, ejemplo: aumento de pulsaciones, modificación del ritmo respiratorio, tensión muscular, presión arterial y alteraciones del ritmo cardíaco; aunque estos efectos no son permanentes, pueden presentar estados de nerviosismo asociados.

Las actividades más afectadas son el sueño, la atención y la percepción del lenguaje hablado, quien sufre alteraciones del sueño está propenso a padecer efectos como la sensación de cansancio, el bajo rendimiento académico o profesional o los cambios de humor.



4.1.1.5 Contaminación visual

Este tipo de contaminación se refiere al abuso de ciertos elementos “no arquitectónicos” que alteran la estética, la imagen del paisaje rural y urbano, y que causan una sobre-estimulación visual, agresiva y simultánea. Dentro de estos elementos se pueden mencionar los carteles, mantas, antenas y postes, que no provocan contaminación por sí solos; pero por el uso desmedido (tamaño, color, orden, distribución) se convierten en causantes de contaminación, influyendo negativamente en la calidad de vida de los seres humanos. La cartelera publicitaria genera una sobre-estimulación en el ser humano mediante la información excesiva, y los múltiples mensajes que capturan la vista; la simultaneidad de estos estímulos pueden causar poca percepción de las señales de tránsito, así como provocar distracción a los conductores. Esta contaminación es más frecuente en las metrópolis.

4.2 Desechos sólidos

Son todos aquellos materiales sólidos o semisólidos que son el resultado de un proceso de eliminación natural o bien cultural, producto de las actividades humanas, que carecen de un valor utilitarista inmediato, lo que provoca la necesidad de ubicarlos en un lugar determinado que haga posible eliminar sus consecuencias perjudiciales para el ambiente.

Clases de desechos sólidos

- a) **“Desechos sólidos orgánicos:** desechos biodegradables que se degradan fácilmente, tales como, restos de alimentos, desechos de jardinería, residuos agrícolas, huesos.

- b) **Desechos sólidos inorgánicos:** Considerados inertes, la degradación de estos desechos no perjudica al medio ambiente, únicamente dañan la estética del mismo.

- c) **Desechos peligrosos:** Todas aquellas sustancias materiales u objetos generados por cualquier actividad que, por sus características físicas, biológicas o químicas, puedan representar un peligro para el medio ambiente y la salud humana.”²⁶

4.3 Las sustancias tóxicas:

Son todos aquellos productos químicos cuya fabricación, procesamiento, distribución, uso y eliminación constituyen un grave peligro para la salud humana y el ambiente, la mayor parte de sustancias tóxicas son productos químicos sintéticos capaces de penetrar y permanecer en el ambiente por largos períodos de tiempo; el peligro de estas sustancias radica en el daño que pueden causar al filtrarse al suelo o al agua, pudiendo contaminar el agua, aire, animales y cosechas. La mayor concentración de estas sustancias tóxicas se encuentra en los vertederos de productos químicos.

²⁶ Microsoft, **Enciclopedia Encarta**, Nueva York, 2005.

Anualmente se crean de 500 a 1,000 productos nuevos, fabricándose en un período de quince años más de 4 millones de productos químicos sintéticos nuevos.

4.4 Deforestación:

La mayoría de bosques de Guatemala están siendo talados indiscriminadamente a causa de las necesidades de sobrevivencia de los habitantes; en muchos departamentos se padece desde hace mucho tiempo de tala inmoderada de sus bosques con fines de explotación agrícola, petrolera, ganadera, maderera y otros. Existe falta de control de las autoridades responsables del medio ambiente y voluntad política del gobierno central para enfrentar las diferentes amenazas latentes en la región, es por ello que se deben de establecer estrategias y acciones conjuntas en forma permanente entre las autoridades gubernamentales y no gubernamentales que son parte del Estado y crear conciencia en la sociedad de la participación en la protección del entorno ecológico.

4.5 La erosión del suelo:

La modernización de las ciudades, la deforestación, la pérdida de tierras de cultivo, la ampliación de carreteras, la necesidad en el tercer mundo de alimentos y leña, entre otros, están provocando un aumento acelerado y significativo en la erosión del suelo en todos los continentes y está degradando unos 2.000 millones de hectáreas de tierra de cultivo y de pastoreo, lo cual pone en riesgo el abastecimiento global de víveres. La

erosión de los suelos y otras formas de degradación de tierras, reducen la capacidad de conservación de la humedad de los suelos y añade sedimentos a las corrientes de agua. Cada año la erosión de los suelos y otras formas de degradación de las tierras provocan una pérdida de entre 5 y 7 millones de hectáreas de tierras cultivables.

4.6 Antecedentes históricos de la contaminación ambiental

El ser humano durante su evolución ha sido capaz de modificar el ambiente, gracias a sus capacidades mentales y físicas, ha alterado el ambiente para adaptarlo a sus necesidades.

La erosión del suelo tiene sus inicios en la domesticación y sobrepastoreo de animales herbívoros. La necesidad de la leña condujo al agotamiento de bosques enteros y la caza de los animales salvajes por su carne o por ser considerados plagas o depredadores.

Mientras las poblaciones humanas fueron pequeñas y su tecnología modesta, su impacto sobre el ambiente fue solamente local.

Con la Revolución Industrial los seres humanos empezaron realmente a cambiar la faz del planeta, la naturaleza de su atmósfera y la calidad de su agua.

La capa de ozono que protege al planeta de los dañinos rayos ultravioleta está sufriendo impactos negativos derivado del uso de clorofluorocarbonos (CFC, compuestos de flúor), el cual se encuentra en el aire acondicionado, refrigeración, disolventes de limpieza, materiales de empaquetado, cloro y aerosoles, según revelaron investigaciones científicas a partir de los años setenta.

Las consecuencias del adelgazamiento de la capa de ozono son fuertes sobre el ser humano, pudiendo provocar entre otros, cáncer en la piel, cataratas y reducir la respuesta del sistema inmunitario, a la vez la vida terrestre es dañada pues el exceso de radiación ultravioleta puede interferir en el proceso de fotosíntesis de las plantas y afectar el crecimiento fitoplancton oceánico. En el año 2003, el tamaño alcanzado por el agujero de la capa de ozono sobre el polo sur fue de al menos 28 millones de kilómetros cuadrados.

Muchos países ya han tomado conciencia de la gravedad ocasionada con los CFC, sin embargo los CFC pueden permanecer en la atmósfera durante más de 100 años.

4.7 El crecimiento desmedido del casco urbano

El desarrollo económico y social de la ciudad ha producido innegablemente una grave contaminación del medio ambiente, aunado se encuentra la intención del ser humano de progresar y lucrar a todo costo, siendo evidente el poco interés de protección del medio ambiente; es manifiesto que ni el Estado, municipalidades, ni ciudadanos se han



ocupado de tomar medidas preventivas para manejar el ese desarrollo necesario para el crecimiento de la ciudad, y lograr de esa manera un crecimiento ordenado, controlado y sobre todo responsable con el medio ambiente.

Las demandas en las ciudades están aumentando considerablemente, energía, alimentos, agua, y otros recursos, paralelamente crecen los efectos, tales como, desechos, deforestación, erosión de los suelos y contaminación.

Gran parte del aumento de 1.000 millones de habitantes proyectado para el período 1999-2010, probablemente se instalarán en ciudades de los países en desarrollo; es importante enfatizar que estos países actualmente están gravemente atrasados en la construcción de vivienda e infraestructura, con sistemas de transporte insuficientes, limitados suministros de agua potable, altos niveles de contaminación y sin adecuadas condiciones sanitarias.

La migración a las ciudades aumenta día a día, no solo por el factor económico sino también por el modelo de consumo y el estilo de vida urbano. La sobrepoblación de las ciudades da origen a asentamientos en las áreas urbanas, caracterizados por viviendas que no cumplen con los estándares mínimos ni con infraestructura adecuada. Muchos de ellos se encuentran en la vecindad de perniciosas actividades industriales y depósitos de desechos sólidos, exponiendo a los vecinos a sustancias sumamente peligrosas.



Entre las causas de la degradación atmosférica puede señalarse las siguientes:

- a) “La cantidad y calidad de los combustibles consumidos, así como la existencia de controles inadecuados para las emisiones vehiculares, exacerbados en muchos países de la región por un aumento reciente en la importación de vehículos usados. En Jamaica, por ejemplo, la flotilla se ha duplicado en los últimos cinco años.
- b) La actividad industrial.
- c) El uso ineficiente de energía.
- d) Asentamientos humanos y áreas urbanas de alta densidad.
- e) La fumigación con pesticidas en comunidades agrícolas rurales.
- f) La emisión de partículas por la erosión del suelo y la combustión de biomasa agroindustrial.
- g) Las condiciones meteorológicas existentes”.²⁷

Fácilmente puede concluirse en que el crecimiento no planificado de las zonas urbanas tiene mayores repercusiones en las población de escasos recursos económicos, pues

²⁷ Unep. INEGI, Consulta Internet: www.goesjuridica.com.html. Día: 2-8-09

para su supervivencia son obligados a asentarse en zonas marginales, exponiéndose a los riesgos de los desastres naturales, careciendo de condiciones mínimas para una vida saludable y digna, a pesar de estar en áreas cercanas a la zona urbana generalmente no disponen de suministros de agua ni de servicios sanitarios adecuados. Estas condiciones de vida los hace más vulnerables a contraer enfermedades de grave impacto, tales como el cólera y dengue, a la vez, corren el riesgo de accidentes mortales pues los desastres de origen natural sobre todo en época de invierno, dañan directamente a sus viviendas, obligándolos en muchos casos a salir y buscar albergues habilitados. A la vez, el crecimiento no planificado tiene otros efectos ambientales que se relacionan con la escasez de medios adecuados para el tratamiento de las aguas residuales; la demanda de agua que excede considerablemente a la oferta, la contaminación de los acuíferos, del aire, y en general, toda la problemática ambiental que estamos enfrentando los guatemaltecos.

La Ciudad de Guatemala ha crecido en la última década más que en toda su historia. De seguir el ritmo actual, el espacio urbanizado se duplicaría para el año 2020 y albergará los 3.3 millones de habitantes, los cuales se espera que vivan en el área metropolitana. Lamentablemente este crecimiento poblacional y espacial no se ha previsto, provocando un desarrollo desordenado. También es evidente la concentración de actividades principalmente en el municipio de Guatemala, lo cual obliga a gran parte de la población a movilizarse diariamente entre periferia y centro, lo cual genera enormes ineficiencias y problemas sociales, ambientales y económicos, para los individuos, así como para la ciudadanía en su conjunto.

4.8 El deterioro ambiental

El deterioro ambiental, consiste en la degradación del medio ambiente, el cual es el entorno que rodea a los seres humanos, y que tiene un efecto directo o indirecto, inmediato o a plazo sobre los seres vivos y las actividades humanas. “Comprende el conjunto de valores naturales, sociales, y culturales existentes en un lugar y un momento determinado que influyen en la vida del hombre y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata solo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como los elementos tan intangibles como la cultura”.²⁸

Es deber del ser humano organizarse, administrar y controlar sus actividades, de tal manera que la conservación y protección del medio ambiente prevalezca, a fin de lograr un desarrollo sostenible que garantice la conservación del medio ambiente a las futuras generaciones.

4.9 El desarrollo urbanístico

Es innegable el desarrollo urbanístico que los Estados aspiran, proyectándose para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, puede incluso el Estado crear coyuntura y apoyarse con la iniciativa privada, que si bien su principal interés es

²⁸ Enciclopedia wikipedia libre. www.goesjuridica.com.html.

lucrativo, puede ésta contribuir a elevar el bienestar y nivel de vida de sus consumidores y por ende de la sociedad.

En la actualidad se ha conceptualizado lo que es el derecho urbanístico. Este se entiende como una “rama del derecho administrativo formada por el conjunto de normas jurídicas que regulan el urbanismo, la ordenación del territorio y el uso del suelo, y por tanto fijan las concretas facultades y obligaciones del propietario del suelo”.²⁹ Es decir que, el urbanismo es una disciplina que surge de la realidad urbana y social que presenta el capitalismo industrial, proyectando un ordenamiento y una reestructuración del espacio urbano para su máximo aprovechamiento y contribución con el medio ambiente, espacio que posee un valor económico, valor de posición; puede decirse que el derecho urbanístico es de carácter autónomo.

El derecho urbanístico es una disciplina creada, precisamente por la necesidad de regular todos aquellos aspectos fundamentales relacionados con el desarrollo de las urbes, incluye desde el plano político, lo cual es regulado por la administración pública, hasta el plano privado, conformado por grupos especializados.

Al analizar el desarrollo urbanístico no puede dejar de mencionarse lo que señala el tratadista José Álvarez Díaz, cuando hace un análisis histórico del surgimiento del urbanismo y expone las leyes del **urbanismo sanitario** del siglo XIX, las cuales se inclinan no solo a proteger a la población urbana de pestes y enfermedades, sino que

²⁹ El urbanismo en el marco legislativo. Álvarez Díaz, José. Pág. 98

también a innovar los servicios de abastecimientos de agua potable, saneamiento, normas sobre alineación de calles, ventilación de viviendas, etc. Estas leyes surgieron por las malas condiciones de vida que proporcionan las ciudades industriales a sus habitantes. Refiere que en Inglaterra surge la Public Health Act (norma cabecera de la legislación urbanística), la cual aprueba los primeros reglamentos de carácter sanitario. “En base a dicha normativa se urbaniza, sin atención a principios orgánicos o de especialización funcional”.³⁰

Señala Álvarez que son tres las técnicas que nacen en este siglo para el logro de un desarrollo urbanístico, siendo las siguientes:

- a) “El ensanche, que no es más que la apertura de cercas y murallas que contribuyen al crecimiento urbano.
- b) La reforma interior orientada a la demolición de barrios antiguos y su sustitución por nuevos viales y edificaciones de mejores calidades.
- c) Otra técnica fundamental del urbanismo que data de la segunda mitad del siglo XIX que es la zonificación (zoning). La técnica de la zonificación, expuesta por primera vez en 1860 por un arquitecto alemán, Stubben, consiste simplemente en atribuir determinados usos a áreas concretas de la ciudad”.³¹

³⁰ El urbanismo en el marco legislativo, Ob. Cit. Pág. 98

³¹ El urbanismo en el marco legislativo. Ob. Cit. Pág. 99

Esta última técnica es la adoptada en Guatemala. Este autor refiere que la zonificación se utilizó inicialmente para separar los usos industriales de los residenciales, sin embargo con el transcurso del tiempo se aplicaron nuevos usos y por lo tanto se crearon nuevas categorías: (residencial intensivo, residencial extensivo, industria nido, industria ligera, comercial, etc.). Puede actuar en función de las características arquitectónicas (zonificación arquitectónica), es decir, con diversos índices de disfrute del territorio; o bien, atendiendo a las características de uso de las construcciones (zonificación funcional).

Luego de analizar lo anterior, es latente la necesidad de que las autoridades estatales y municipales establezcan y dispongan de un plan urbanístico acorde a la realidad, integrando los actualmente llamados proyectos de urbanización.

Desde el momento en que un plan urbanístico se convierte en base fundamental para ordenar y reestructurar determinado territorio, deben tomarse en consideración los siguientes aspectos:

- a) Determinación específica de las zonas para el establecimiento de centros de producción y zonas residenciales.
- b) Ordenamiento del suelo urbano para su destino público o privado.

- c) Ubicación de fábricas e industrias y lo relativo a la contaminación que pueden causar.

- d) Establecimiento claro de las medidas y requisitos que deben llenar las fábricas e industrias, a fin de contribuir con la preservación del medio ambiente.

- e) Medios de control, supervisión e intervención de las autoridades correspondientes, idealmente de las municipalidades de la República de Guatemala.

- f) Especificación de las sanciones a imponer a las industrias que no cumplan con los requisitos indispensables impuestos, las cuales deben ser significativas y acordes a la realidad actual, de tal manera que las industrias se vean afectadas al momento de no cumplir a cabalidad las medidas de protección del medio ambiente.

- g) Estadísticas

- h) Análisis del marco normativo existente y programación de las actividades que sean necesarias, a fin de realizar reformas a las normas existentes e inclusiones de nuevas leyes.



4.10 Problemas ambientales derivados de la contaminación

El Libro Verde, de la Comisión de la Comunidad Europea, menciona acerca de la Política Integrada de Producto que: "Todos los productos y servicios tienen un impacto ambiental, ya sea durante su producción, utilización o cuando se convierten en residuos (Ciclo de Vida)."³²

Los problemas ambientales, tales como el calentamiento global, la acidificación, la ecotoxicidad y otros, están deteriorando la calidad del medio ambiente a nivel mundial.

Estos impactos ambientales pueden ser clasificados en tres grandes categorías:

- Menoscabo de los ecosistemas
- Deterioro de la salud humana
- El desgaste de materias primas, recursos y espacio físico.
- Contaminación ambiental

Establece la misma fuente citada que los problemas ambientales actúan en diferentes escalas:

- Local: Incluye los problemas en las zonas adyacentes a fábricas o industrias.

³² Ibid.

- Regional: Incluye una región industrial, ejemplo el smog causado en una región cercana a industrias, ríos contaminados a causa de desechos industriales.
- Continental: Afectan a un continente, ejemplo, la acidificación en Europa.
- Global: Problemas ambientales a nivel mundial, como el calentamiento global.

El Artículo 13 del Decreto 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del medio ambiente, enumera específicamente los sistemas que conforman el medio ambiente:

- “Sistema atmosféricos (aire)
- Sistema hídrico (agua)
- Sistema lítico (rocas y minerales)
- Sistema edáfico (suelo);
- Sistema bióticos (animales y plantas);
- Elementos audiovisuales; y
- Recursos naturales”.



CAPÍTULO V

5. Revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Guatemala y la necesidad de incluir el control municipal acerca de la ubicación de fábricas e industrias ubicadas en el casco urbano de la ciudad capital y en los alrededores por los perjuicios contaminantes que producen

Tal como se ha desarrollado en el presente trabajo, es posible identificar que la función administrativa o pasos de la administración pública que se analizaron al inicio de esta investigación, los cuales son la planificación, la coordinación, la organización, la dirección y el control, no se desarrollan en nuestro país en materia ambiental, en cuanto al ordenamiento territorial y la ubicación de industrias o fábricas en la ciudad capital, siendo evidente la necesidad de protección del medio ambiente a causa de la grave contaminación.

Es importante considerar el Plan de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Guatemala, y los estudios de Impacto Ambiental que se realizan previo al otorgamiento de licencias de construcción, que evaluándolos pueden hacerse más efectivos, pudiendo ser una herramienta eficaz para el control y ordenamiento territorial, y con ello contribuir en la protección del medio ambiente.

En Guatemala se ha publicado un informe con relación a las Evaluaciones de Impacto Ambiental, en donde se tratan de fortalecer y se establecen como un procedimiento

jurídico-administrativo. El objeto de éste es la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que un determinado proyecto o actividad produciría al momento de ejecutarse, a la vez, analiza la prevención, corrección y valoración de los mismos, pudiendo ser cambiado, aceptado o rechazado por la administración pública competente.

Según la Propuesta para el Fortalecimiento de las Evaluaciones de Impacto Ambiental en Guatemala, existe una amplia legislación ambiental guatemalteca, la cual señala el mecanismo de la Evaluación Ambiental.

Como antecedentes apunta que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de Guatemala se inició en el año de 1986, fundamentado en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y mediante el Decreto 68-86 que creó la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), siendo posteriormente reformado por el Decreto 1-93 del Congreso de la República.³³ Establece en el Artículo ocho que “para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación de impacto ambiental (EIA), realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente”

³³ Informe de las Evaluaciones de Impacto Ambiental en Guatemala: Ob. Cit.



El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), es creado en el año 2000 por medio del Decreto 90-2000. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se establece como autoridad máxima del país en materia ambiental, transfiriéndole todas las funciones competentes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

En el año 2001 se crea el Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, a través del Acuerdo Gubernativo No.186-2001. En éste se regula la estructura interna del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se establece la estructura orgánica de dicho ministerio, siendo la siguiente: Dirección Superior, Despacho Ministerial compuesta por un ministro, dos viceministros, y soporte de seis direcciones generales: Políticas y Estrategias Ambientales, Gestión Ambiental y Recursos Naturales, Coordinación Nacional, Formación Organización y Participación Social, Cumplimiento Legal y Administración Financiera.

En el año 2002, se realizó en Guatemala un diagnóstico del sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, concluyendo en la urgente necesidad de un reglamento de EIA, que se fundamentara y desarrollara en base a las necesidades detectadas para el sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a nivel nacional y a la vez, los lineamientos regionales propuestos para los países centroamericanos. Luego de un intenso trabajo de personal del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de consultores nacionales y extranjeros, sociedad civil y empresa privada, se elaboró un borrador del reglamento de EIA, aprobándose en enero del año 2003 el Acuerdo Gubernativo



Número 23-2003, denominado “Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental”, derogado posteriormente por el Artículo 103 del Acuerdo Gubernativo No. 431-2007 del Presidente de la República de fecha 17-09-2007, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental. Este fue un gran avance en la legislación ambiental del país.

El Decreto 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento de Medio Ambiente, en el Artículo ocho, establece la responsabilidad de realizar un estudio de evaluación del impacto ambiental por técnicos en la materia, para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda provocar deterioro al ambiente, el estudio debe ser aprobado por la Comisión del Medio Ambiente. Es sumamente importante destacar la participación que esta ley le otorga a la sociedad civil y/o ciudadana en materia ambiental. Esta participación ciudadana se enmarca en los Artículos 30 y 37 que literalmente establecen: Artículo 30 “Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad, todo hecho, acto y omisión que genere contaminación, deterioro o pérdida de recursos naturales o que afecte los niveles de calidad de vida. Si en la localidad no existiera representante de la Comisión Nacional de Protección del Medio Ambiente, la denuncia se podrá hacer ante la autoridad municipal, la que remitirá para su atención y trámite a la mencionada Comisión”. Artículo 37: “Toda persona que se considere afectada por los hechos degradantes al ambiente, podrá acudir a la Comisión Nacional de Protección del Medio Ambiente a efecto de que se investiguen tales hechos y se proceda conforme a esta ley”.

Para ejercer la participación ciudadana de denuncia a una obra, industria o cualquier otra actividad, la ciudadanía guatemalteca puede pronunciarse ante la Comisión Nacional de Protección del Medio Ambiente, o bien ante la autoridad municipal, la que la remitirá para su atención y trámite a la mencionada comisión, esta denuncia puede ser en la etapa de planificación y/o planeación, en la etapa de construcción, incluso en la etapa de operación.

Si bien la Ley de Protección y Mejoramiento de Medio Ambiente es amplia en su regulación, según el informe Evaluaciones de Impacto Ambiental, existen debilidades para que se cumplan los fines de dicha ley, y este informe menciona las siguientes:

- a) No se dispone de personal técnico suficiente y capacitado.
- b) No se cuenta con un sistema de información que permita al usuario conocer sobre el estado y avance de sus trámites y las fases en que se encuentran los mismos. Tampoco existen programas de monitoreo y seguimiento.
- c) No se cuenta con una lista oficial que identifique proyectos, obras e industrias sujetos a la presentación de estudios de impacto ambiental.
- d) Los instrumentos de control y seguimiento son débiles por la falta de recursos, procedimientos concretos y capacitación.



5.1. El Plan de Ordenamiento Territorial conocido como POT

Es importante conocer acerca del Plan de Ordenamiento Territorial, POT, pues a consideración de quien escribe, por medio de éste la ubicación de fábricas e industrias en el perímetro urbano podría regularse y controlarse, pudiendo ser una herramienta de solución a la problemática planteada.

“Este Plan de Ordenamiento Territorial, entonces, se constituye en una herramienta técnica que poseen los municipios para planificar y ordenar su territorio. Tiene vocación de integrar la planificación física y socioeconómica, así como el respeto al medio ambiente: estos documentos pueden incluir estudios sobre temas como la población, las etnias, el nivel educativo, así como los lugares donde se presentan fenómenos meteorológicos y tectónicos como lluvias, sequías y derrumbes, estableciéndose como un instrumento que debe formar parte de las políticas de Estado, con el fin de propiciar desarrollos sostenibles, contribuyendo a que los gobiernos orienten la regulación y promoción de ubicación y desarrollo de los asentamientos humanos”.³⁴

Este Plan de Ordenamiento Territorial –POT- propuesto por la comuna capitalina, es una de las más importantes estrategias identificadas en el Plan Guatemala 2020 para guiar el desarrollo futuro de la ciudad de Guatemala y así corregir los desbalances urbanos actuales. Básicamente el objeto del POT es ser una guía en el desarrollo urbano de mayor intensidad hacia las áreas con mayor oferta de movilidad, protegiendo

³⁴ [http://es.wikipedia.org/wiki/plan de Ordenamiento Territorial.](http://es.wikipedia.org/wiki/plan_de_Ordenamiento_Territorial)

al medio ambiente. Constituye una división territorial administrativa del municipio, conformada en regiones, zonas, delegaciones y barrios, para lograr una mejor planificación y administración de su territorio, dando mayor participación ciudadana. La división territorial responde a un modelo de organización administrativa, tomando en consideración las características de los suelos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo dispuesto en el Artículo 142 del Código Municipal, las municipalidades están obligadas a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y del desarrollo integral de su jurisdicción, y por consiguiente, les corresponde la función de proyectar, realizar y reglamentar la planeación, proyección, ejecución y control urbanísticos, así como la preservación y mejoramiento del entorno y el ornato.

En Guatemala, la legislación territorial es muy general y vaga, las responsabilidades son completamente a nivel municipal, y la normativa territorial no está jerarquizada. Lo anterior conlleva a muchas lagunas, contradicciones e imprecisiones, no dando certeza a instituciones, vecinos, ni a los inversionistas, dando como resultado un desorden urbano.

Dado que no hay un marco legal ordenado para el ordenamiento territorial, es sumamente necesario establecer normas claras de ordenamiento territorial que propicien el bienestar de los vecinos, protegiendo los recursos naturales, la reducción del riesgo de desastres, la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, la

inversión productiva generadora de empleo, en general, el bien común y un desarrollo sostenible.

Cabe resaltar que el Plan de Ordenamiento territorial no tiene carácter exclusivo del municipio de Guatemala, sino que el mismo puede adecuarse y ser aplicado en otros municipios de la República de Guatemala.

Es evidente la responsabilidad del Estado a través de sus instituciones de buscar e implementar los mecanismos y políticas convenientes para fomentar un desarrollo sostenible, el Plan de Ordenamiento Territorial podría coadyuvar a esas políticas obligatorias del Estado de Guatemala.

Lo anterior, en base al reconocimiento de que la expansión la superficie territorial se está acelerando y que es necesario su urbanización, adecuándose zonas para la vivienda, contando con todo lo necesario para un desarrollo equilibrado, ejemplo, habilitación de las zonas residenciales, con parques, áreas recreativas, servicios públicos básicos, instituciones públicas de servicios sociales, etc.

Es urgente establecer normas claras de ordenamiento territorial que propicien el bienestar y la convivencia armónica entre los vecinos, con la finalidad de lograr la conservación de los recursos naturales, la reducción del riesgo de los desastres, la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, la inversión productiva generadora de empleo y en general, el bien común.

Es evidente todos los efectos negativos provenientes del uso desordenado del suelo. El ruido, el tráfico, el tamaño de edificación, la contaminación del medio ambiente por desechos de fábricas e industrias son sólo algunas de estas externalidades negativas que el POT tiene que regular y controlar para permitir la convivencia armónica entre distintos usos.

Un ordenado uso del suelo puede eliminar la necesidad de largos viajes que requieran vehículo motorizado, pudiendo sustituirse por viajes a pie, en bicicleta y en transporte colectivo.

Este plan también conlleva fines de prevención, específicamente tratando el tema de los desastres naturales, que han afectado fuertemente el país y que tal como se ha evidenciado no se encuentra preparado el Estado ni las municipalidades para contrarrestar esta problemática que perjudica a determinados sectores de la población.

Algunos de los temas fundamentales que deben ser considerados en el Plan de Ordenamiento Territorial, pueden ser los siguientes: el acceso público, la alineación municipal, la altura, la altura aeronáutica, el área construida, área de obra, aéreas de servicio público, cambio de uso del suelo, ciclo de transformación del territorio, diseños, redes, edificabilidades, espacios, equipamientos comunitarios, estructura, etc.



El Plan de Ordenamiento Territorial, tiene los siguientes objetivos:

- a. Propicia el desarrollo integral y mejoramiento del nivel de vida de los habitantes del municipio, en un marco de solidaridad social, responsabilidad y competitividad económica.
- b. Incentiva la construcción de viviendas
- c. Reduce la incidencia de desastres, derrumbes, deslaves, deslizamientos, inundaciones y otras amenazas derivadas de los fenómenos de la naturaleza
- d. Propicia y mejora el medio ambiente
- e. Limita la construcción en zonas de alto riesgo y proteger zonas naturales e históricamente valiosas.
- f. Fomenta el crecimiento sostenible del municipio
- g. Promueve y garantiza la participación ciudadana en la toma de decisiones referentes al ordenamiento del territorio.
- h. Crear espacios públicos con alta vitalidad urbana.



- i. Promover una red vial interconectada.

- j. Da certeza al propietario y al inversionista.

Analizado lo anterior, se considera indispensable que el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, promovido por la comuna capitalina, sea reanalizado, puesto en práctica a cabalidad y que sea adaptado y aplicado, por los municipios de la República de Guatemala, con carácter coercitivo, convirtiéndolo en una herramienta útil de control para la protección del medio ambiente.

5.2 Propuestas de solución a la problemática planteada

Tal como se ha venido desarrollando en el presente trabajo de investigación, resulta sumamente importante para subsanar los problemas ambientales que se generan por la falta de control y el crecimiento desmedido de la ciudad de Guatemala, especialmente con la ubicación de fábricas en lugares o zonas residenciales, el hecho de que exista un marco normativo, como es el Plan de Ordenamiento Territorial, que fue propuesto por la comuna capitalina.

El Plan de Ordenamiento Territorial, puede incluir dentro de sus objetivos, regular la ubicación de las fábricas e industrias que afectan al medio ambiente, pudiendo tomar en cuenta los siguientes:

- a) El desarrollo económico y social de la ciudad de Guatemala es inevitable y no va a decrecer, debe el POT ubicarse en el momento histórico actual analizando las transformaciones en los espacios económicos, políticos y sociales, que alteran las relaciones territoriales y en cuyo marco el país deberá asumir un vital protagonismo.

- b) Debe considerar los estudios de Impacto Ambiental, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, y tomarlos en cuenta, debiendo ser los mismos de cumplimiento obligatorio, propiciando el bien común.

- c) Integrar aquellas condiciones y requisitos que deben llenarse para la autorización del uso del suelo en cuanto a la ubicación de fábricas e industrias se refiere, garantizando con ello la conservación y protección del medio ambiente y por ende la calidad de vida de los vecinos de dichas zonas.

- d) Que se realice en forma organizada la formulación de nuevas políticas de ordenamiento urbano en concertación con el sector privado y actores sociales en general;

- e) Que la profunda revaloración del espacio urbano, los cambios en la percepción del país por parte de sus habitantes, generan la necesidad de contar con un instrumento de acción que resulte compatible con los nuevos retos de la metrópoli;

- f) El Plan de Ordenamiento Territorial, es la reafirmación de la competencia y responsabilidad del municipio en la generación de las políticas necesarias para el ordenamiento de su territorio, proveyendo un desarrollo armónico de las condiciones de vida y bienestar de los vecinos.

- g) Definir un marco de condicionantes de carácter económico, demográfico y ambiental lo suficientemente claro y preciso para su aplicación práctica y a la vez, lo suficientemente flexible para adecuarse a los cambios de la dinámica urbana y territorial;

- h) Contribuir desde el ámbito administrativo de la competencia municipal, a articular la ciudad, con especial atención al área metropolitana mediante la definición de la red de comunicaciones e infraestructuras, regulando con eficiencia la movilidad urbana;

- i) Proveer y ordenar el suelo para lograr un desarrollo sostenible en las actividades productivas agropecuarias así como industriales y servicios.

- j) Propiciar una armónica relación entre la ciudad y los municipios del departamento de Guatemala, recuperando el espacio y su paisaje;

Fortalecer el Plan de Ordenamiento Territorial, como una herramienta fundamental para la ubicación de fábricas e industrias y a la vez, proveedora de condicionantes y requisitos para el funcionamiento de las mismas sería de gran avance para nuestra



ciudad, sin embargo, se requiere apoyo de las distintas instituciones, creando estrategias de gestión y de desarrollo en varias fases de corto, mediano y largo plazo.

Como norma, el POT debe ser de obligatorio cumplimiento, pero se requiere que sea preciso, confiable y eficaz, que permita llevar a cabo un monitoreo y seguimiento, que sea dinámico y constantemente evalúe el impacto ambiental dentro de su jurisdicción, a la vez, se requiere para el éxito del POT, que las autoridades, ciudadanía e instituciones gubernamentales y no gubernamentales complementen estrategias, sincronicen procesos, y doten de recursos humanos y económicos. Es necesario implementar controles en su aplicación.

Debiera analizarse la posibilidad de la creación de una Secretaría Nacional de Ordenamiento Territorial y que actualmente no está contemplada dentro del POT, pudiendo ser la responsable de la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de ordenamiento territorial a nivel nacional, velando por el desarrollo sostenible de cada uno de los municipios de la República de Guatemala, actuando como mediadora entre municipalidades para lograr el bien común. Esta Secretaría Nacional de Ordenamiento Territorial debe proponer políticas de ordenamiento territorial a escala nacional y regional, a la vez establecer los controles necesarios, Orientar y asesorar en materia territorial a las instituciones del Estado y a los Gobiernos Departamentales en la elaboración de las políticas y otorgamientos de licencias, contando con personal capacitado.



CONCLUSIONES

1. La actividad industrial constituye para cualquier ciudad del mundo una estrategia de desarrollo económico y social que adquiere como cualquier otro fenómeno urbano, un crecimiento que en la ciudad de Guatemala, aún no se ha podido ordenar adecuadamente a los requerimientos y principios que establece el derecho ambiental.
2. La actividad industrial es un fenómeno que tiene íntima relación con la contaminación ambiental, sino se prevén sus efectos al entorno ecológico en que se desenvuelve cualquiera sea su fin y objeto. Sin embargo, en la ciudad de Guatemala aún no se legisla al respecto para garantizar que el desarrollo de sus actividades no derivará en contaminación.
3. La ciudad de Guatemala ha crecido en las últimas décadas a dimensiones que rebasan las expectativas de los mejores planes municipales, y en consecuencia toda planificación anterior al Siglo XXI, ha dejado de tener aplicación, especialmente en materia reglamentaria y jurídica.
4. El crecimiento de las industrias en el casco urbano de la ciudad de Guatemala, tiene consecuencias en el ambiente en que conviven los seres humanos, habitantes del mismo, que aún no es controlado por los entes estatales encargados de brindar seguridad en el tema.



5. Las actividades industriales y su crecimiento no han sido reglamentados de forma adecuada y de continuar en tal situación, el efecto en el ambiente podría tener consecuencias poco controlables para el país entero, como ha ocurrido en otras urbes del mundo.



RECOMENDACIONES

1. La actividad industrial implica para cualquier estado una estrategia de desarrollo económico y social y conlleva un crecimiento que es preciso regular. En la ciudad de Guatemala, es necesario y urgente que la Municipalidad de Guatemala establezca estándares pertinentes para el crecimiento urbanístico, basados en los requerimientos y principios que establece el derecho ambiental.
2. El desarrollo económico y por ende industrial no se detiene, por el contrario, es un fenómeno que crece y que tiene a la vez una importante relación con el medio ambiente. Debe el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales promover una legislación preventiva de la contaminación ambiental, analizando las sanciones actuales establecidas en el Código Penal y promover reformas para que las penas sean acordes a la realidad actual, garantizando de esa manera un desarrollo urbanístico libre de contaminación.
3. El crecimiento de la ciudad de Guatemala en las últimas décadas es significativo, por lo que es oportuno que la Municipalidad de Guatemala, a través del Plan de Ordenamiento Territorial, implemente planificaciones apropiadas y válidas al Siglo XXI, especialmente en materia reglamentaria y jurídica.
4. El poco control en el crecimiento de las industrias en el perímetro capitalino, tiene consecuencias nefastas para el medio ambiente, es necesario que tanto la

Municipalidad de Guatemala así como las instituciones creadas para el control y seguridad ambiental tengan opinión vinculante y sean capaces jurídicamente de promover acciones en contra de aquellas industrias contaminadoras, siendo necesario la aplicación de penas relevantes para la industria.

5. El crecimiento urbano y desmedido de la ciudad capital de Guatemala, especialmente por la ubicación indebida de fábricas, trae consigo la necesidad de crear un plan municipal y nacional que responda a un ordenamiento territorial adecuado, tomando en cuenta los principios del derecho ambiental; corresponde entonces a las autoridades estatales emprender las políticas necesarias, pudiendo adecuar y emplear el Plan de Ordenamiento Territorial POT.



BIBLIOGRAFÍA

- BASTIDA AGUILAR, Abraham. **La responsabilidad del Estado frente al daño ambiental**. Ed. Porrúa, México, DF., 2006.
- BRAÑES, Raúl. **Las fuentes del derecho ambiental, manual de derecho ambiental mexicano**. Ed. Porrúa, México, DF., 2007.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Ed. Estudiantil Fénix, Guatemala, C.A. 2004.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II**. Ed. Estudiantil Fénix, Guatemala, C.A. 2004.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo III**. Ed. Estudiantil Fénix, Guatemala, C.A. 2004.
- CAPÓ MARTÍ, Dr. Miguel Andrés. **Principios de ecotoxicología, diagnóstico, tratamiento y gestión del medio ambiente**. Ed. Mcgraw-hill/interamericana Madrid, España, 2002
- LORENZETTI, Ricardo. **Teoría del derecho ambiental**. Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina. 1990
- MADDALENA, P. **Las transformaciones del derecho a la luz del problema ambiental**. Ed. Depalma, Buenos Aires. 1992
- MAES, Franc. **Los principios de derecho ambiental, su naturaleza y sus relaciones con el derecho ambiental marítimo, un cambio para los legisladores nacionales**. Ed. Broullant, Bruselas, 2002.
- MENÉNDEZ, A. J. **La constitución y el medio ambiente**. Ed. Jurídicas Cuyo. Argentina 2000.



MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso de planeación del proceso de la investigación científica.** Ed. Universitaria, 2000. Guatemala.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta SRL, Buenos Aires, Argentina, 1998.

PRANDO, Raúl R. **Manual de la gestión de la calidad ambiental.** Ed. Piedra Santa. Primera Edición. 1996.

RODRÍGUEZ, Dr. Carlos Aníbal. **El derecho ambiental.** Ed. Transversa, Buenos Aires, Argentina, 2008, Pág. 2.

Varios autores, **Diccionario de la real academia española,** Ed. Espasa, Madrid, España, 2007.

WALL, Mario. **Derecho ambiental.** 2ª. Ed.; Abeledoperrot S. A. Buenos Aires, Argentina, 1993

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Salud. Decreto 90 – 97 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Civil. Decreto Ley 106, Presidente del Organismo Ejecutivo de Guatemala. 1963.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973

Código Municipal. Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002



Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Acuerdo Gubernativo Número 186-2001, emitido el 29 de mayo de 2001, Guatemala.

Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental. Acuerdo Gubernativo Número 431-2007, emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el 27 de enero de 2003, Guatemala.